

PLENO ORDINARIO,
28 de enero de 2016

PRESIDENTE

D. Íñigo de la Serna Hernáiz

CONCEJALES ASISTENTES

D. Javier Antolín Montoya
D. Pedro Casares Hontañón
Dña. Amparo Coterillo Pérez
Dña. Miriam Díaz Herrera
D. César Díaz Maza
D. Juan Domínguez Munaíz
Dña. Noelia Espinosa Poyo
D. Daniel Fernández Gómez
D. José María Fuentes-Pila Estrada
D. David González Díaz
Dña. Ana María González Pescador
Dña. Aurora Hernández Rodríguez
D. Raúl Huerta Fernández
Dña. Gema Igual Ortiz
D. Antonio Mantecón Merino
D. Pedro Nalda Condado
D. Vicente Nieto Ríos
D. Roberto del Pozo López
D. José Ignacio Quirós García-Marina
Dña. Carmen Ruiz Lavín
D. Ramón Saíz Bustillo
D. Miguel Saro Díaz
Dña. María Tejerina Puente
Dña. María Carmen Uriarte Ruiz
Dña. Cora Vielva Sumillera
Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo

En el Salón de Sesiones del Palacio Consistorial de la ciudad de Santander, siendo las diecisiete horas y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, se reúne la Corporación Municipal, en sesión ordinaria, bajo la Presidencia y con la asistencia de los Concejales anteriormente relacionados.

No se encuentra al comienzo de la sesión D. Ramón Saiz Bustillo, quien se incorpora en el lugar que figura en el cuerpo de la presente Acta.

Se encuentra presente D. Ignacio Gómez Álvarez, Interventor General Municipal, y están asistidos por D. José María Menéndez Alonso, Secretario General del Pleno de la Corporación Municipal.

1/1.- APROBACIÓN, si procede, de Actas de sesiones anteriores. Sin discusión y por asentimiento, se aprueban las Actas de las sesiones ordinarias del 25 de noviembre de 2015 y del 30 de diciembre de 2015.

2/2.- RESOLUCIÓN de alegaciones y APROBACIÓN definitiva de la modificación de los artículos 6.3, 7.1 y 25.2 del Reglamento Orgánico del Pleno.

Se da cuenta de una Propuesta de Acuerdo del Sr. Alcalde, dictaminada por la Comisión de Administración y Participación Ciudadana, del siguiente tenor literal:

“Aprobada inicialmente, por Acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2015, la modificación de los artículos 6.3, 7.1 y 25.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Santander, y formuladas tres alegaciones durante el trámite de información pública habilitado al efecto.

Teniendo en cuenta el Informe del Secretario General del Pleno que, en relación a cada una de las alegaciones, manifiesta lo siguiente:

1. Alegación del Grupo Municipal Socialista. Consta de dos partes:

A) En la primera se propone añadir en el apartado 1º del artículo 6 una referencia a la autonomía de los Grupos. Al respecto ha de manifestarse que el artículo 6.1 del Reglamento Orgánico del Pleno no está incluido entre las disposiciones a las que se contrae la modificación inicialmente aprobada por el Pleno del Ayuntamiento (artículos 6.3, 7.1 y 25.2) y que, por tanto, no ha sido objeto de información pública.

B) En la segunda, tras identificar Grupo Político con lista electoral, se propone concretar en el artículo 25.2 que todas las formaciones políticas que obtengan representación en el Pleno del Ayuntamiento tienen derecho a participar en las Comisiones del Pleno, con un número de representantes proporcional al número de electos obtenidos. La propuesta parte de un error, ya que la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 73.3, diferencia claramente entre formación electoral y Grupo Político, atribuyendo el artículo 20.1.c) a los Grupos Políticos el derecho a participar en los denominados órganos complementarios y no a las formaciones electorales. Por otro lado, si se atendiera la alegación se entraría en conflicto con el espíritu de la modificación del Reglamento que parte del principio de exigir un mínimo de 2 integrantes (artículo 7.1 de la modificación) para poder constituir un Grupo Político a efectos de participación en la vida política municipal.

2. Alegaciones de D. José Gabriel Lastra Rodríguez y de D. Jesús Calvo Puentes. Con un texto idéntico proponen establecer, bien el artículo 6.3 o en el 7, que, en caso de empate en las votaciones internas de los Grupos Políticos Municipales, decida, con voto de calidad, el Presidente; el cual será, a su vez, el cabeza de la lista electoral correspondiente.

La propuesta se olvida de que los Grupos Municipales tienen naturaleza política (artículo 6 del ROM en relación con el 73.3 de la Ley 7/1985) y no son, por tanto, órganos municipales, cuyo sistema interno de funcionamiento pueda ser abordado por el Reglamento de Funcionamiento del Pleno. Al mismo tiempo, choca con el denominado Estatuto de los miembros de la Corporación, entre cuyos derechos figura

el de integrarse o no en el Grupo Político Municipal que, siguiendo la regulación establecida, constituyan, en su caso, los electos de una misma formación electoral; así como con el principio de autoorganización que asiste a los Grupos, cuya primera manifestación consiste en la decisión de constituir un Grupo y designar a su Portavoz (artículo 10 del ROM en relación con el 24 del ROF)."

Esta Alcaldía Presidencia propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1º) Desestimar, con base en el Informe elaborado al efecto por el Secretario General del Pleno, las alegaciones formuladas individualmente por el Grupo Municipal Socialista, D. José Gabriel Lastra Rodríguez y D. Jesús Calvo Puentes y, en consecuencia, aprobar definitivamente la modificación de los artículos 6.3, 7.1 y 25.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Santander; disponiendo su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria.

2º) Disponer expresamente que la entrada en vigor de la modificación será efectiva una vez transcurra el plazo de 15 días al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local; contando el referido plazo desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

3º) Establecer, igualmente, que las formaciones electorales que, al inicio del actual mandato, no pudieron conformar un Grupo Político Municipal, por no alcanzar el número mínimo de componentes hasta ahora exigido, y que sí cuenten con el que se establece en la modificación, podrán, durante el plazo de los 5 días hábiles siguientes al de la fecha de la entrada en vigor efectiva de la modificación, constituir Grupo Político, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde, suscrito por todos sus integrantes, en el que se haga constar la denominación del Grupo y la designación de Portavoz y suplentes, en su caso."

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: El Secretario General, para informar que se precisa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y el Sr. Alcalde.

Sometidas a votación las **Alegaciones del Grupo Socialista** y, una vez realizado el recuento de los votos, se declaran **desestimadas por mayoría** al votar en contra los 12 Miembros del Grupo Popular, los 4 Concejales del Grupo Regionalista y los 2 Concejales de Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía que forman parte del Grupo Mixto; a favor los 5 Concejales del Grupo Socialista y los 2 Concejales de Ganemos Santander Sí Puede y el Concejale de Izquierda Unida de Cantabria que forman parte del Grupo Mixto.

D. Ramón Saiz Bustillo se incorpora al Salón de Plenos.

Sometidas a votación las **Alegaciones de D. José Gabriel Lastra Rodríguez y D. Jesús Calvo Puente** y, una vez realizado el recuento de los votos, se declaran **desestimadas por mayoría** al votar en contra los 13 Miembros del Grupo Popular, los 4

Concejales del Grupo Regionalista, los 2 Concejales de Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía y Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo, Concejala de Ganemos Santander Sí Puede que forma parte del Grupo Mixto; a favor D. Antonio Mantecón Merino, Concejal de Ganemos Santander Sí Puede que forma parte del Grupo Mixto; y abstenerse los 5 Concejales del Grupo Socialista y el Concejal de Izquierda Unida de Cantabria que forma parte del Grupo Mixto.

Sometida a votación la **Propuesta de Acuerdo** y, una vez realizado el recuento de los votos, se declara **aprobada por mayoría absoluta** al votar a favor los 13 Miembros del Grupo Popular, los 2 Concejales de Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía y los 2 Concejales de Ganemos Santander Sí Puede que forman parte del Grupo Mixto; y en contra los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista y el Concejal de Izquierda Unida que forma parte del Grupo Mixto.

3.- DACIÓN DE CUENTA del Informe sobre el número de puestos de trabajo de personal eventual, del 4º trimestre de 2015. Se da cuenta por la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.Bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que el número de puestos de trabajo cuya cobertura corresponde a personal eventual asciende a 10 (siendo en la práctica 14, al estar 6 de los 7 puestos correspondientes a los Auxiliares de los Grupos Políticos cubiertos a jornada parcial), sin que se haya sufrido modificación alguna desde el trimestre anterior. Igualmente se deja constancia de que el número de puestos de trabajo reservados a personal eventual se encuentra dentro del tramo correspondiente a los municipios cuya población es superior a 75.000 habitantes e inferior a 5000.000 habitantes.

HACIENDA

4.- ENTREGA del Informe del Tribunal de Cuentas sobre la gestión recaudatoria. Se da cuenta por la Presidencia de la entrega a los Miembros que componen la Corporación Municipal del Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria del Ayuntamiento, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 22 de diciembre de 2015; cuyos objetivos específicos han sido la evaluación de los sistemas y procedimientos de gestión y control interno, la revisión de la adecuación de la legalidad de la gestión recaudatoria y la comprobación de que la información suministrada por las Cuentas refleja fielmente su gestión recaudatoria. Los trabajos se han centrado en la recaudación de los tributos propios (impuestos, tasas y contribuciones especiales), así como de los precios

públicos y los ingresos derivados de la imposición de multas y sanciones. En aplicación del artículo 44.4 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, este resultado de la fiscalización igualmente se ha remitido a las Cortes Generales y a la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA

3/5.- DESESTIMACIÓN de alegación y APROBACIÓN definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el Subámbito 2 del Área Específica 62(B), a propuesta de Construcciones Urbanas de Cantabria, S.A. Se da cuenta de una Propuesta de Acuerdo del Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, dictaminada por la Comisión de Desarrollo Sostenible, del siguiente tenor literal:

“Aprobada provisionalmente por Acuerdo del Pleno de 25 de noviembre de 2015 la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Santander relativa al régimen de usos previsto para el Subámbito 2 del Área Específica 62(B) “Barrio de la Sierra”, formulada por Construcciones Urbanas de Cantabria, S.A.

Emitido en sentido favorable el informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo previsto en el artículo 83.3.b) de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria.

Visto lo establecido en el artículo 83.3 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria y artículo 123.1.i) de la Ley de Bases de Régimen Local.

El Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda propone para su adopción por el Pleno, previo dictamen de la Comisión, el siguiente **ACUERDO:**

1º) La desestimación de la alegación presentada en el trámite de información pública por D. Jesús Lavín Vega, así como la estimación de la alegación formulada por Transprojekt Ingeniería y Proyectos, S.L., a la vista de los informes emitidos respecto a las mismas por el Servicio de Urbanismo y el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo:

1.- INFORME DEL SERVICIO DE URBANISMO:

Alegación nº 1. D. Fernando García Utrilla en representación de Transprojekt Ingeniería y Proyectos, S.L.

Resumen de Alegación

El autor de la alegación apunta a la reconsideración de una de las previsiones contenidas en el apartado “Otras determinaciones” del Subámbito 2 del Área Específica AE-62 (B) que nos ocupa, concretamente la que contempla que: “El espacio no ocupado por la edificación tiene consideración de zona verde privada vinculante”.

Tal planteamiento en los términos del artículo 5.6.5 Plan General viene a imponer que, una vez detrída la franja de 15 m. tipificada expresamente como zona verde privada vinculante en planos, el resto de parcela susceptible de ser soporte de edificación habrá de quedar como espacio libre en el 75 % de la superficie no

ocupada por los edificios. Lo que restringe singularmente la presencia de usos lucrativos distintos del residencial, usos cuya implantación es el objetivo de la modificación de Plan General que se tramita.

El autor de la alegación entiende que existe una correlación entre el uso residencial exclusivo y la tipología y composición de sus espacios libres de parcela, correlación que desaparece con la ampliación de usos pretendida. Apuntando además a la función de integración paisajística que se asigna a la franja señalada gráficamente de 15 m antes aludida, con la que se consigue un espacio verde de transición y a la vez pantalla respecto a la principal vía de comunicación (Calle Julio Jaurena), no obteniéndose al respecto ventaja añadida con la imposición de ampliar la zona verde privada vinculante abarcando al espacio libre de edificación, o de conseguirse, siendo escasa en relación al perjuicio que supone.

En coherencia con la ampliación de usos pretendida, evitando agravios con la ordenación de parcelas colindantes y con las restantes de la ordenanza de edificación abierta, y no suponiendo restricción al interés público, se viene a solicitar que se elimine la determinación aludida en el encabezamiento: El espacio no ocupado por la edificación tiene condición de zona verde privada vinculante.

Informe de Alegación

En relación con lo alegado ha de recordarse que en el vigente Plan General se da como justificación para la reconsideración de los parámetros del previo Plan General (PG 97) para el frente a la Calle Julio Jaurena "la fuerte presencia de la vía, la intensidad de tráfico que soporta y su configuración como foco comercial relevante en el entorno", planteándose en la modificación de Plan General que nos ocupa la remoción de los aspectos de vigente Plan General que parecen estar en contradicción con tal declaración de principios.

En tal contexto, y siendo una pretensión de la modificación de Plan facilitar la implantación de usos terciarios, (que en la actualidad se pueden implantar en cualquier otra parcela soporte de usos lucrativos del Área Especifica, menos en la que nos ocupa), procede señalar que el condicionante al que apunta el interesado (la consideración como zona verde privada vinculante del espacio no ocupado por la edificación) restringe cuando menos la implantación de usos terciarios comerciales a los que se alude expresamente en la actual ficha del Área Especifica cuando se habla de la configuración como foco comercial de los aledaños a la Calle Julio Jaurena.

Y ello en la consideración de que la implantación de usos comerciales como los autorizados, con una superficie construida máxima de 2500 m², lleva habitualmente emparejada la implantación de playas de estacionamiento de vehículos en superficie, implantación que se vería drásticamente mediatizada de imponer el tratamiento como zona verde privada vinculante de todo el espacio libre de edificación

Por otra parte, la franja de 15 m. de anchura prevista en todo el frente suroeste de la parcela, (hacia el espacio público de mayor relevancia, la Calle Julio Jaurena), grafiada en Plan expresamente como zona verde privada vinculante, que se mantiene en todo caso, cumple, como subraya el autor de la alegación y suscribimos, una función de integración paisajística, constituyéndose en zona verde de transición y a la vez pantalla respecto a Calle Julio Jaurena; no obteniéndose al respecto ventaja añadida con la imposición de ampliar la zona verde privada vinculante al espacio libre de edificación, o de conseguirse, siendo escasa en relación al perjuicio que supone.

Informando en definitiva favorablemente la alegación formulada, proponiendo la supresión en el apartado de "Otras determinaciones" del Subámbito 2 del texto que dice: "El espacio no ocupado por la edificación tiene condición de zona verde privada vinculante".

Alegación nº 2. D. Jesús Lavín Vega.

Resumen de Alegación

El autor de la alegación estructura sus planteamientos en tres apartados, incorporando uno cuarto a modo de "Conclusión", habiendo de entender que solicita (aunque no lo explicita estrictamente) se desista de la tramitación del expediente, ante las carencias a las que apunta.

- En el primer apartado, titulado "Objeto de la alegación y antecedentes del planeamiento", señala que la ficha de Área Específica que nos ocupa (AE-62B) contempla en el vigente Plan General (AD. 17 de septiembre de 2012) el mantenimiento de la ordenación heredada del Plan Especial de Reforma Interior de la previa Área Específica AE-66, reconsiderando únicamente un concreto cambio de uso para dos subámbitos, el 1 y el 3, pero no para el subámbito 2, objeto pormenorizado de la modificación de Plan General que nos ocupa.

A su vez, el Área Específica AE-66 del previo Plan General de 1997 se enmarcaba en unas previsiones de entorno (entre las que cita al Ámbito 8, de Suelo Urbanizable No Programado A-8, y al Área Específica AE-54 (entendemos se refiere a la aldea Área de Reparto AR-54) que han venido a configurar un nodo de usos terciarios (gran centro comercial del Ámbito A-8) y de equipamientos, en el que se asignaba en referido Plan General de 1997 un papel limitado al Área Específica AE-66, ceñido a la implantación de los usos terciarios ya materializados (Mercadona y Mac Donald).

Y ahí, en ese contexto, el vigente Plan General de 2012 prevé para el subámbito 2 que nos ocupa, un régimen limitado de usos con la finalidad de "coser" las parcelas resultantes del desarrollo de la previa Área Específica 66, limitando sus usos al residencial, exclusivamente.

Entendiendo el autor de la alegación que las circunstancias de hecho no han variado desde la aprobación del vigente Plan General (septiembre de 2012), por lo que no se justifica el cambio de ordenación ni desde el cambio de los hechos fácticos que determinan la ordenación, ni desde un mejor criterio urbanístico analizado desde el punto de vista del interés público, previendo en contrario la nueva incorporación de un abanico de usos que perturbarían y distorsionarían el modelo de asentamiento del núcleo de viviendas unifamiliares ya implantado.

- En el segundo apartado, titulado "Ausencia de interés general público en la modificación", el autor de la alegación afirma que la iniciativa tiene como único objetivo el beneficio exclusivo de una entidad privada, señalando que las posibles razones de interés público no se explican adecuadamente por el promotor de la iniciativa, y calificando de parco y abstracto el informe de quien suscribe para justificar y analizar el impacto sobre el planeamiento de tal iniciativa.

- En el tercer apartado, titulado resumidamente "Inexistencia de un estudio de tráfico y de una Memoria de sostenibilidad económica. Falta de justificación sobre la obligación de cesión del suelo", el autor de la alegación viene a incidir en primera instancia en el incremento de usos terciarios derivados de la modificación de Plan pretendida, que produciría un incremento notable, a su criterio, de la media de vehículos que utilicen el viario (especialmente la glorieta) existente, requiriendo un estudio de tráfico que analizara la capacidad de la infraestructura existente para absorber tal incremento, estudio de tráfico que no se aporta.

Señala que tampoco se aporta el estudio económico financiero requerido en los términos del artículo 15.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 2008.

Apuntando por último que no se justifica ni se analiza si existe o no obligación de cesión del suelo correspondiente al 10 % del incremento de edificabilidad al que hace alusión el artículo 98.3 de la Ley de Suelo de Cantabria.

Informe de Alegación

- En lo que atañe a los antecedentes de planeamiento y a los planteamientos supuestamente continuistas que el autor de la alegación asigna a las previsiones del vigente Plan General (AD 17 de septiembre de 2012), procede apuntar a un planteamiento sustancialmente distinto al descrito, que habla de criterios de mantenimiento respecto a uso (usos residenciales en el previo PERI del AE-66 con un núcleo comercial definido y ya materializado, Mercadona y Mc Donald) con una salvedad para los subámbitos 1 (Mercadona existente) y 3 (ampliación de Mercadona); cuando lo que diseña el vigente Plan General es bien distinto, entendemos, previendo una ordenación en la que, con la única salvedad del subámbito 2 objeto de la modificación de Plan General que nos ocupa, todas las parcelas soporte de usos lucrativos (el subámbito 1, el subámbito 3 y todas las calificadas como ORD), pueden acoger usos terciarios.

Así las cosas, como se señala en la referida Memoria de la modificación y como se señala en informe de quien suscribe de 28 de octubre de 2014, obrante en el expediente, resulta que en los propios términos de la ficha del Área Específica AE-62 (B), en sus actuales términos, sin modificación, se apunta a la procedencia de reconsiderar las previas determinaciones de ordenación (AE-66 del PG de 1997) en el frente de la Calle Julio Jaurena (a la que se vuelca el subámbito 2 que nos ocupa) "dada la fuerte presencia de la vía, la intensidad de tráfico que soporta y su configuración como foco comercial relevante en el entorno", insistiendo además en que las restantes parcelas soporte de usos lucrativos del Área Específica, sin excepción, son susceptibles de soportar usos terciarios; no pareciendo razonable en términos de ordenación urbanística que la parcela del Área Específica con más presencia hacia la Calle Julio Jaurena (la que nos ocupa, que presenta el mayor frente a dicha calle), sea la única que no esté en condiciones de soportar tales usos terciarios.

- En cuanto a la existencia o no de razones de interés público para llevar adelante la modificación de Plan General, a las que alude el interesado en el apartado segundo de su alegación, ha de apuntarse que lo enunciado en el previo apartado de este informe describe una situación de hecho contradictoria, en la medida en que no resulta coherente enunciar en la ficha del vigente Plan General, como declaración de principios, una reconsideración de las determinaciones del previo planeamiento para el frente a la Calle Julio Jaurena basado en su configuración de facto como foco comercial relevante, para planificar a continuación que la única parcela edificable vacante en dicho frente se convierta precisamente en la única parcela susceptible de soportar actividades lucrativas de toda el Área Específica AE-62(B) en la que no cabe la implantación de usos terciarios.

Que tal circunstancia tenga o no la suficiente relevancia para el autor de la alegación no puede suponer que motive o no suficientemente a la Administración Pública para adecuar las determinaciones del planeamiento en el sentido indicado, tratando aquí de enunciar las razones, que entendemos objetivas, que pueden motivar la actuación de la Administración Pública, desde la perspectiva de quien suscribe.

- En cuanto a la aportación de un estudio de tráfico al que alude el autor de la alegación, que pueda evaluar el impacto que producirían, en su caso, las actividades previstas en la modificación de planeamiento que nos ocupa, ha de señalarse que no es en principio previsible que tales actividades vayan a incidir significativamente en el volumen de tráfico que ya soporta la infraestructura viaria de referencia, la Calle Julio Jaurena, toda vez que estamos ante una de las únicamente siete conexiones de la autovía S-20 y su prolongación mediante la Avda. de la Constitución, con la trama viaria de la ciudad, conexión por la que se canaliza (como factor más relevante a los efectos que nos ocupan) un elevado tráfico de paso. Si a eso unimos la consideración de las características del entorno inmediato en cuanto soporte de usos terciarios (terciarios comerciales básicamente) constatamos que en torno al

“foco comercial relevante” de la Calle Julio Jaurena gravitan en la actualidad no menos de 47.276 m² construidos de uso comercial, y ahí, de decantarse un uso terciario comercial para el emplazamiento que nos ocupa (el subámbito 2 del AE-62(B), habrían de añadirse no más de 2.500 m² construidos (artículo 11.2.12 aptdo 2.b PG), lo que supone poco más del 5 % (el 5,28 %) de lo ya existente, o por decirlo de otra manera, existen ya del orden de 20 veces más, (18´91 veces) m² construidos comerciales de los que cabría implantar al amparo de la actuación pretendida.

Independientemente de ello, independientemente de que sea o no previsible por las razones expuestas que las nuevas actividades vayan o no a incidir significativamente en el volumen de tráfico, es lo cierto que nuestro vigente ordenamiento, el Plan General de Ordenación Urbana (A.D. 17/09/2012), exige en el supuesto de que se decante la opción de implantar un uso terciario comercial, en su artículo 5.4.3 aptdo 10, que “la implantación de agrupaciones o superficies comerciales con superficie de venta superior a 2000 m², deberá incluir en la solicitud de licencia un estudio que analice el impacto que puedan producir sobre la red viaria y la estructura comercial de la zona ”.

Y será en tal caso, esto es cuando se decante la posibilidad de implantar un uso terciario comercial, y además se opte porque su superficie de venta supere los 2000 m², cuando se haya de incluir en la solicitud de licencia un estudio que analice el impacto que pueda producirse sobre el tráfico, no antes ni en otras circunstancias.

- En cuanto a la exigencia legal de aportar un estudio económico-financiero que refleje el impacto de la actuación, contenida según el autor de la alegación en el artículo 15.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal (RDL 2/2008), procede precisar que el texto del artículo de referencia, en la actualidad, resulta de lo contemplado en la disposición final duodécima Punto 9 de la Ley Estatal 8/2013 de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas, que determina en lo que nos ocupa que: “4. La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de nueva urbanización, de reforma o renovación de la urbanización y de las actuaciones de dotación deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica ...” y en el caso que nos ocupa no estamos ante una actuación de nueva urbanización, (de hecho no se urbaniza un metro cuadrado más en los términos del TRLS 2/2008), ni ante una actuación de reurbanización (por idéntico motivo), ni se opera en una actuación de dotación, por lo que no cabe imponer el cumplimiento del requisito apuntado por el autor de la alegación acudiendo a un mandato legal que no sería de aplicación.

Remitiendo en todo caso a los contenidos del artículo 14 del TRLS 2/2008 donde se categorizan los distintos tipos de actuaciones de transformación urbanística, que no son de aplicación en un suelo urbano consolidado como el que nos ocupa, perfectamente urbanizado y en el que no se prevén actuaciones de reurbanización.

- Y por último en lo que atañe a la cesión de suelo que correspondería al 10 % del incremento de edificabilidad, al que alude el autor de la alegación, procede establecer que no hay previsión alguna de incremento de edificabilidad en la actuación que nos ocupa, y más aún, en el supuesto de que se optase por la implantación de un uso terciario comercial la edificabilidad de la parcela habría de bajar de los 6033´33 m² construidos actualmente contemplados en planeamiento, a los 2500 m² que como máximo se establecen en artículo 11.2.12 aptdo. 2.b P.G. para tales usos terciarios comerciales.

Señalando en definitiva que no cabe hablar de mayores cesiones de suelo vinculadas a incrementos de edificabilidad cuando no hay tales incrementos de edificabilidad.

Por todo lo cual procede informar desfavorablemente la alegación formulada, proponiendo su desestimación.

En base a lo planteado en informe de alegaciones, en los términos en los que ha sido informada favorablemente la alegación nº 1, se propone en definitiva la supresión en el apartado de "Otras determinaciones" del Subámbito 2 del texto que dice: "El espacio no ocupado por la edificación tiene condición de zona verde privada vinculante".

Alteración que entendemos tiene carácter de sustancial, proponiendo se someta el expediente a un nuevo periodo de exposición pública.

Se adjunta a este informe, por duplicado, el reverso de la ficha del Área Específica AE-62(B) resultante, manteniendo el anverso su actual redacción.

2.- Informe del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Alegación formulada por Transprojekt Ingeniería y Proyectos, S.L.:

Propone la eliminación de la determinación contenida en la regulación del Subámbito 2 del AE 62, conforme a la cual el espacio no ocupado por la edificación tendrá la consideración de zona verde privada vinculante.

La alegación ha sido informada favorablemente por los servicios técnicos, a cuyo contenido nos remitimos, por entender que es coherente y razonable con la ordenación de la zona que resultará de la introducción de los nuevos usos admisibles, que harían precisa la mayor dotación de aparcamientos en superficie, frente a los menores requerimientos del uso residencial previsto actualmente como exclusivo. En todo caso se mantiene la banda calificada expresamente como zona verde privada vinculante, en la colindancia con la Calle Julio Jaurena.

La estimación de la alegación ha de calificarse como urbanísticamente sustancial, y por tanto haría precisa la apertura de un nuevo periodo de información pública tras su eventual aprobación. A efectos de trámite ambiental, sin embargo, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria la considera no sustancial, y por tanto se reitera en la Resolución de 20 de febrero de 2.015 en la que se dictamina que la modificación en trámite no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto no ha de ser objeto de evaluación ambiental.

Alegación formulada por D. Jesús Lavín Vega:

Manifiesta su oposición a la modificación inicialmente aprobada por: defiende la actual ordenación en base a los antecedentes del planeamiento actual y estima que la modificación no mejora la regulación actual y por tanto no responde al interés público, y pretende únicamente el beneficio exclusivo de una entidad privada; y entiende preciso un estudio de tráfico, una memoria de sostenibilidad económica y una justificación sobre la obligación de cesión del suelo.

Entiendo, sin embargo, que la alegación ha de ser desestimada en base a lo siguiente:

El artículo 83 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria contiene la previsión legal de que el planeamiento puede ser objeto de reforma. Dicha reforma podrá obedecer a un cambio de circunstancias que hagan preciso adaptar el planeamiento o a que determinada determinación del mismo no resulte acertada o simplemente resulte mejorable. El límite de esta potestad, que es discrecional, es que la modificación (consecuente asignación de nuevos usos al subámbito 2 del AE 62-B en este caso) responda a una finalidad de satisfacción de los intereses generales en la ordenación del territorio. Las razones por las cuales se entiende que la modificación inicialmente aprobada responde a dicha finalidad, y objetivamente supone una mejor alternativa que la que otorga el planeamiento vigente, están enunciadas con claridad en el informe técnico de las alegaciones, y en resumen se concretan en la incoherencia entre la declaración de objetivos de la ficha del área, conforme a la cuál es preciso reconsiderar las determinaciones del planeamiento anterior en el frente a la Calle Julio Jaurena, y dada la fuerte

intensidad de tráfico de la misma que la hace menos óptima desde el punto de vista ambiental para albergar usos residenciales, potenciar los usos comerciales; con la determinación del subámbito 2, de excluir todo uso que no sea residencial.

Respecto a la segunda razón de oposición (carencias documentales en la petición de modificación), suscribimos igualmente las consideraciones del informe técnico:

- El estudio de tráfico, al margen de la escasa entidad de las magnitudes de variación del mismo que generaría la modificación y que pone de relieve el informe técnico, viene exigido por el planeamiento vigente (artículo 5.4.3.10 de la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana) en el momento de solicitar las licencias pertinentes y siempre que la instalación comercial supere los 2.000 m² de superficie de venta. Parece pues correcto mantener dicho criterio y no exigir en el presente procedimiento el citado estudio.

Respecto a las exigencias del artículo 15.4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo (RD Legislativo 2/2008, de 20 de junio) conforme al cual: "La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de nueva urbanización, de reforma o renovación de la urbanización y de las actuaciones de dotación deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.", no son aplicables a la presente modificación por cuanto, como dice también el informe técnico, ni es una actuación de nueva urbanización, ni de reforma ni de renovación de la urbanización, ni es una actuación de dotación en los términos definidos en el citado texto legal en el artículo 14.1.a) y b).

Respecto a la justificación sobre la obligación de cesión del suelo, reiterar también lo dicho al respecto en el informe técnico, que la modificación no implica en ningún caso aumentos de edificabilidad sino en todo caso disminución de la misma por el límite impuesto por el artículo 11.2.12.2.b) del PGOU a las edificaciones de uso comercial en el ámbito de la ordenanza de zona de edificación abierta, que resultaría aplicable, por tanto no existirían mayores obligaciones de cesión de suelo que en modificaciones puntuales van ligadas a los aumentos de edificabilidad asignada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98.e) de la LOTRUSCA de acuerdo con la modificación del mismo introducida por el artículo 16.21 de la Ley de Cantabria 7/2007, 27 diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero.

En base a lo expuesto entendemos procedente la desestimación de la alegación presentada por D. Jesús Lavín Vega y la estimación de la alegación formulada por Transprojekt Ingeniería y Proyectos, S.L., siendo competente para ello el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.1.i) de la LBRL, y la apertura de un nuevo periodo de información pública a la vista de que la estimación de la alegación introduce una modificación sustancial de lo inicialmente aprobado.

2º) Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Santander relativa al régimen de usos previsto para el Subámbito 2 del Área Específica 62(B) "Barrio de la Sierra", formulada por Construcciones Urbanas de Cantabria, S.A.; con la modificación introducida tras la estimación de la alegación formulada por Transprojekt Ingeniería y Proyectos, S.L., y consecuente eliminación de la determinación contenida en la regulación del Subámbito 2 del AE 62, conforme a la cual el espacio no ocupado por la edificación tendría la consideración de zona verde privada vinculante; con lo que la ficha de normativa de los subámbitos del Área Específica sería la que obra al folio 41 del expediente, anexa al informe técnico emitido por los Servicios Municipales de Urbanismo el 16 de junio de 2015."

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: El Secretario General, para informar que se precisa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y el Sr. Alcalde.

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento de los votos, se declara **aprobada por mayoría absoluta** al votar a favor los 13 Miembros del Grupo Popular, los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista y los 2 Concejales de Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía; votar en contra el Concejal de Izquierda Unida de Cantabria que forma parte del Grupo Mixto; y abstenerse los 2 Concejales de Ganemos Santander Sí Puede que forman parte del Grupo Mixto.

4/6.- APROBACIÓN definitiva del Estudio de Detalle en la Calle La Sierra, a propuesta de Dña. María Pilar Salcines Ruiz. Se da cuenta de una Propuesta de Acuerdo del Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, dictaminada por la Comisión de Desarrollo Sostenible, del siguiente tenor literal:

“Transcurrido el periodo de información al público, tras la aprobación inicial por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2015, a propuesta de Dña. María del Pilar Salcines Ruiz, del Estudio de Detalle que tiene por objeto el establecimiento con carácter de determinación vinculante del planeamiento, del viario interior de manzana existente en la Calle La Sierra (tramo comprendido entre sus intersecciones con las Calles El Refugio y República Checa), conforme indica el artículo 11.12.4 del Plan General de Ordenación Urbana, sin que durante dicho periodo se haya presentado ninguna alegación.

Vistos los informes del Servicio de Urbanismo y del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo establecido en los artículos 61 y 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y 123.1.i) de la Ley de Bases de Régimen Local.

El Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda propone para su aprobación por el Pleno, previo dictamen de la Comisión, el siguiente **ACUERDO:**

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle que tiene por objeto establecimiento con carácter de determinación vinculante del planeamiento, del viario interior de manzana existente en la Calle La Sierra (tramo comprendido entre sus intersecciones con las Calles El Refugio y República Checa), conforme indica el artículo 11.12.4 del Plan General de Ordenación Urbana.”

No se produce intervención alguna.

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento de los votos, se declara **aprobada por unanimidad** al votar a favor los 13 Miembros del Grupo Popular, los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista y los 5 Concejales del Grupo Mixto.

5/7.- APROBACIÓN definitiva del Estudio de Detalle en la Calle San Pedro del Mar nº 45, a propuesta de Dña. Gema Prada García y D. Carlos Gil Vicario. Se da cuenta de una Propuesta de Acuerdo del Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, dictaminada por la Comisión de Desarrollo Sostenible, del siguiente tenor literal:

“Transcurrido el periodo de información al público, tras la aprobación inicial por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2015, del Estudio de Detalle, propuesto de Dña. Gema Prada García y D. Carlos Gil Vicario, que tiene por objeto la ordenación de volúmenes y la adecuación de alineaciones para la construcción de una vivienda unifamiliar en la Calle San Pedro del Mar nº 45 de Monte, sin que durante dicho periodo se haya presentado ninguna alegación.

Vistos los informes del Servicio de Urbanismo y del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo establecido en los artículos 61 y 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y 123.1.i) de la Ley de Bases de Régimen Local.

El Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda propone para su aprobación por el Pleno, previo dictamen de la Comisión, el siguiente **ACUERDO:**

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle que tiene por objeto la ordenación de volúmenes y la adecuación de alineaciones para la construcción de una vivienda unifamiliar en la Calle San Pedro del Mar nº 45 de Monte.”

No se produce intervención alguna.

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento de los votos, se declara **aprobada por unanimidad** al votar a favor los 13 Miembros del Grupo Popular, los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista y los 5 Concejales del Grupo Mixto.

6/8.- RECTIFICACIÓN de error material en Acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle del Equipamiento SA.24, a propuesta de Centro Hospitalario Padre Menni. Se da cuenta de una Propuesta de Acuerdo del Concejal

Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, dictaminada por la Comisión de Desarrollo Sostenible, del siguiente tenor literal:

“Tras la advertencia formulada en el escrito presentado por la Comunidad de Propietarios de La Pereda nº 15, se ha comprobado un error material en el texto incorporado al Acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle en el Equipamiento SA.24, propuesto por el Centro Hospitalario Padre Menni, y que fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario nº 80, de 15 de octubre de 2015.

En concreto en la leyenda de la figura 4 que se incorpora al mismo, donde dice: “Zona Norte (5 plantas y 19 m.) Zona Sur (3 plantas y 12 m.)”; debe decir: “Zona Norte (3 plantas y 12 m.) Zona Sur (5 plantas y 19 m.)”

En consecuencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establece que las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos; procede adoptar **ACUERDO** corrigiendo el citado error material”.

No se produce intervención alguna.

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento de los votos, se declara **aprobada por unanimidad** al votar a favor los 13 Miembros del Grupo Popular, los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista y los 5 Concejales del Grupo Mixto.

EMPLEO

7/9.- APROBACIÓN inicial de las Bases reguladoras de las ayudas destinadas a la promoción del empleo, el emprendimiento y el desarrollo empresarial. Se da cuenta de una Propuesta de Acuerdo de la Concejala Delegada de Empleo y Desarrollo Empresarial, dictaminada por la Comisión de Economía, Hacienda, Empleo, Desarrollo Empresarial y Transparencia, del siguiente tenor literal:

“La Concejalía de Empleo y Desarrollo Empresarial ha redactado el proyecto de Bases reguladoras de las ayudas destinadas a la promoción del empleo, el emprendimiento y el desarrollo empresarial en el municipio de Santander

El 9 de noviembre de 2015, la Dirección Jurídica Municipal emitió informe positivo para seguir la tramitación para la aprobación de las Bases reguladoras.

El 12 de noviembre de 2015 se dio traslado del proyecto a las Concejalías de Gobierno, no habiendo formulado éstas ninguna observación al respecto.

Con fecha 30 de noviembre de 2015, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento aprobó el citado proyecto, dándose traslado formal el 1 de diciembre de 2015 a los Grupos Socialista, Regionalista y Mixto para la formulación de enmiendas.

Con fecha 14 de diciembre de 2015, Dña. Amparo Coterillo Pérez, Concejala del Grupo Municipal Regionalista, presentó las Enmiendas a la exposición de motivos, al artículo 1, al artículo 5, al artículo 6, al artículo 7 y sobre la modalidad, cuantía de las ayudas y criterios de valoración convocatoria 2016, así como una propuesta sobre el programa de ayudas que se adjuntan al expediente.

Con fecha 14 de diciembre de 2015, D. Pedro Casares Hontañón, Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Santander, presentó las Enmiendas al artículo 1, al artículo 6, al artículo 7, al artículo 9 y la propuesta de inclusión del artículo 14 que se adjuntan al expediente.

Con fecha 15 de diciembre de 2015, la Agencia de Desarrollo informa de las Enmiendas presentadas en el siguiente sentido:

Existe base para aceptar:

- Las enmiendas a los artículos 1, 6 y 7 y la propuesta de inclusión de un artículo adicional relativo al Portal de Transparencia presentadas por el Grupo Municipal Socialista.

- La enmienda al artículo 7 presentada por el Grupo Municipal Regionalista.

No hay base para aceptar:

- La enmienda al artículo 9 presentada por el Grupo Municipal Socialista, por no ser preceptiva la emisión de dictamen de la Comisión de Economía, Empleo, Desarrollo Empresarial y Transparencia, en los asuntos cuya resolución son competencia de la Junta de Gobierno Local.

- La enmienda a la exposición de motivos presentada por el Grupo Municipal Regionalista, por no responder al objetivo de las Bases reguladoras objeto del proyecto, que se constituyen como un marco jurídico general dentro del cual cada convocatoria habrá de determinar de manera específica los objetivos, beneficiarios, acciones subvencionables y sectores económicos o empresariales de aplicación.

- Las enmiendas a los artículos 1, 5 y 6 que hacen referencia a la delimitación de aspectos cuya definición son objeto de cada una de las convocatorias y no de las Bases reguladoras.

Por lo expuesto, la Concejala Delegada de Empleo y Desarrollo Empresarial que suscribe propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1º) Estimar las Enmiendas a los artículos 1, 6 y 7 y la propuesta de inclusión de un artículo adicional relativo al Portal de Transparencia presentadas por el Grupo Municipal Socialista, y la Enmienda al artículo 7 presentada por el Grupo Municipal Regionalista.

2º) Desestimar la Enmienda al artículo 9 presentada por el Grupo Municipal Socialista, la Enmienda a la exposición de motivos y las Enmiendas a los artículos 1, 5 y 6 presentadas por el Grupo Municipal Regionalista.

3º) Aprobar inicialmente las Bases reguladoras de las ayudas destinadas a la promoción del empleo, el emprendimiento y el desarrollo empresarial en el municipio de Santander.

4º) Disponer la apertura del período de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y

sugerencias. Además del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el texto normativo se difundirá a través de la página web del Ayuntamiento.

La Secretaría General del Pleno dará traslado de este Acuerdo a la Junta de Gobierno Local, para que la Concejalía competente reciba las reclamaciones y sugerencias de los ciudadanos.

En el caso de que, transcurrido el plazo de información pública, no se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, se convertirá en definitivo este acuerdo, hasta entonces provisional.”

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: Dña. Noelia Espinosa Poyo (Concejala Ponente). 1^{er} Turno: D. Antonio Mantecón Merino (Grupo Mixto - Ganemos Santander Sí Puede), Dña. Amparo Coterillo Pérez (Grupo Regionalista) y D. Pedro Casares Hontañón (Grupo Socialista). 2^o Turno: Dña. Noelia Espinosa Poyo (Concejala Ponente), Dña. Amparo Coterillo Pérez (Grupo Regionalista) y D. Pedro Casares Hontañón. Cierre de intervenciones: el Sr. Alcalde.

Durante el debate D. Ramón Saiz Bustillo se ausentó del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación.

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento de los votos, se declara **aprobada por mayoría** al votar a favor los 13 Miembros del Grupo Popular y los 2 Concejales de Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía que forman parte del Grupo Mixto; en contra los 4 Concejales del Grupo Regionalista; y abstenerse los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 2 Concejales de Ganemos Santander Sí Puede y el Concejale de Izquierda Unida de Cantabria que forman parte del Grupo Mixto.

DEPORTES

8/10.- APROBACIÓN inicial de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones destinadas a la promoción y al fomento del deporte. Se da cuenta de una Propuesta de Acuerdo del Concejale Delegado de Deportes, dictaminada por la Comisión de Acción Cultural y Promoción Educativa, del siguiente tenor literal:

“Uno de los instrumentos eficientes para la consecución de los objetivos del Instituto Municipal de Deportes, lo constituyen las subvenciones destinadas a las actividades de promoción y fomento del deporte.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley, determinando el contenido mínimo de las mismas.

En la tramitación de esta Ordenanza, informada favorablemente por el Consejo Rector de 21 de diciembre de 2015, se ha seguido el procedimiento establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno, aprobándose el proyecto de la Ordenanza por la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2015, concediéndose un plazo de 10 días a los Grupos Municipales para que presentarán enmiendas; lo cual se hizo, el 19 de enero de 2016, por el Grupo Socialista, siendo debatidas y dictaminadas en la Comisión de Acción cultural y Promoción Educativa.

Por todo lo expuesto, en el ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida a los municipios por el artículo 4.1 de la Ley de Bases de Régimen Local, el Concejal de Deportes, previo dictamen de la Comisión de Acción Cultural y Promoción Educativa, propone al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1º) Aprobar inicialmente la Ordenanza General reguladora de las subvenciones destinadas a la promoción y fomento del Deporte.

2º) Someter la misma a un periodo de información pública de 30 días, desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen oportunas.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: D. Juan Domínguez Munáiz (Concejal Ponente). 1^{er} Turno: D. Javier Antolín Montoya (Grupo Socialista) y D. Juan Domínguez Munáiz.

Sometida a votación la **Enmienda relativa al artículo 8.2** (criterios de adjudicación) y, una vez realizado el recuento de los votos, se declara **desestimada por mayoría** al votar en contra los 13 miembros del Grupo Popular y los 2 Concejales de Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía que forman parte del Grupo Mixto; a favor los 5 Concejales del Grupo Socialista y el Concejal de Izquierda Unida de Cantabria que forma parte del Grupo Mixto; y abstenerse los 4 Concejales del Grupo Regionalista y los 2 Concejales de Ganemos Santander Sí Puede que forman parte del Grupo Mixto.

Sometida a votación la **Enmienda relativa al artículo 9** (incrementar el porcentaje del pago de la subvención) y, una vez realizado el recuento de los votos, se declara **desestimada por mayoría** al votar en contra los 13 miembros del Grupo Popular y los 2 Concejales de Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía que forman parte del Grupo Mixto; a favor los 5 Concejales del Grupo Socialista y el Concejal de Izquierda Unida de Cantabria que forma parte del Grupo Mixto; y abstenerse los 4 Concejales del Grupo Regionalista y los 2 Concejales de Ganemos Santander Sí Puede que forman parte del Grupo Mixto.

Sometida a votación la **Propuesta de Acuerdo** y, una vez realizado el recuento de los votos, se declara **aprobada por mayoría** al votar a favor los 13 miembros del Grupo Popular, los 4 Concejales del Grupo Regionalista y los 2 Concejales de Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía; y abstenerse los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 2 Concejales de Ganemos Santander Sí Puede y el Concejale de Izquierda Unida de Cantabria que forman parte del Grupo Mixto.

SECRETARÍA GENERAL

11.- DACIÓN DE CUENTA de Resoluciones.- Se da cuenta por la Presidencia de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados en el periodo comprendido desde la convocatoria de la última sesión plenaria ordinaria y la del Pleno ordinario de este mes de enero.

12.- MOCIONES.- De conformidad con el artículo 45 del Reglamento Orgánico del Pleno se han presentado las siguientes:

9/12.- MOCIÓN presentada por Dña. Cora Vielva Sumilera, Concejala del Grupo Mixto (**Ciudadanos** - Partido de la Ciudadanía), para dedicar **una Calle** a las **víctimas del terrorismo**, del siguiente tenor literal:

“En relación a la actualización de los nombres del callejero de la ciudad de Santander, cuyo estudio se está llevando a cabo, desde el Grupo Municipal Ciudadanos queremos hacer una propuesta concreta.

Creemos que es de justicia que Santander, como capital de Cantabria, realice un homenaje a todas las víctimas del terrorismo que durante décadas hemos sufrido en toda España. Nuestra ciudad ha sido una más de las que ha padecido este drama con situaciones terribles que jamás deben caer en el olvido.

España ha sufrido durante décadas ataques de organizaciones terroristas con diferente denominación y distinto objetivo, pero todos con un mismo resultado. La muerte injustificada de personas en nuestro país. Organizaciones terroristas como ETA, Grapo, GAL, IRA, Terra Lluire, FAG y los grupos yihadistas son algunos ejemplos de infausto recuerdo y que aún perduran en la memoria colectiva

En Santander hemos sentido muy de cerca este sufrimiento, al perder a vecinos de nuestra ciudad a manos de estos grupos. Así fue el caso de Eutimio Gómez Gómez, su esposa, Julia Ríos Roiz, y Antonio Ricondo Somoza. Perdieron la vida a manos de ETA el 19 de febrero de 1992 en La Albericia, cuando un coche bomba explotó.

La bomba hizo estallar el Club Marítimo, la Oficina de RENFE, el coche bomba en el edificio de los Ministerios, el del parking subterráneo de Alfonso XIII, el coche bomba que explotó en el aeropuerto de Santander, son otros signos de violencia por parte de las organizaciones anteriormente citadas que han afectado a nuestra ciudad.

Hemos tratada ya en Pleno en anteriores ocasiones la denominación de algunas calles de la ciudad que están siendo alteradas por el cumplimiento de la Ley comúnmente conocida como de la Memoria Histórica (Ley 52/2007 de 26 de diciembre), sin tener en cuenta a todas estas personas que perdieron la vida, algunas para defender la seguridad de todos.

Creemos que, con el actual proceso de renovación del callejero de Santander, se debe aprovechar dicha circunstancia para rendir público homenaje a tantas víctimas de violencia terrorista que afectó tanto a civiles como a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como a los miembros de las Fuerzas Armadas, en el ejercicio de la protección de la ciudadanía y en defensa de los principios de la democracia y la Constitución Española.

Que mejor manera que dedicar una calle para honrar la memoria de alguien que murió por defender nuestros valores y nuestras libertades contra la barbarie totalitaria terrorista.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1º) Dedicar alguna Calle a las víctimas del terrorismo, con especial atención a los fallecidos en la ciudad.

2º) Que en la Comisión donde se designan los nombres de las Calles se incluyan los nombres que añadimos a continuación correspondientes a las víctimas de terrorismo, gracias a que la Asociación de Víctimas del Terrorismo (AVT) lo pone a disposición de todos en su página web."

Dña. Cora Vielva Sumillera lee la Moción antes transcrita.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1º Turno: D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto - Izquierda Unida), D. Antonio Mantecón Merino (Grupo Mixto - Ganemos Santander Sí Puede), D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista), D. Pedro Casares Hontañón (Grupo Socialista), quien quiere que conste en Acta "el recuerdo a todas las víctimas de cualquier terrorismo, en especial a aquellas que han sufrido el ataque, la persecución, la violencia y el asesinato de la banda terrorista ETA", y Dña. Miriam Díaz Herrera (Grupo Popular). 2º Turno: Dña. Cora Vielva Sumillera, D. José María Fuentes-Pila Estrada y D. Pedro Casares Hontañón. Cierre de intervenciones: el Sr. Alcalde.

Se somete a votación la Moción del Grupo Mixto (Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía) y una vez efectuado el recuento de los votos, se declara **aprobada por mayoría** al votar a favor los 13 Miembros del Grupo Popular y los 5 Concejales del Grupo Mixto; y abstenerse los 5 Concejales del Grupo Socialista y los 4 Concejales del Grupo Regionalista.

10/12.- MOCIÓN presentada por D. César Díaz Maza, Portavoz del **Grupo Popular**, instando al Gobierno de Cantabria a promulgar un **nuevo Decreto** regulador de las **tarjetas de estacionamiento** para personas con **discapacidad**, del siguiente tenor literal:

“Motivado en las dificultades impuestas por los obstáculos de las vías urbanas y los transportes que dificultaban el libre y normal desenvolvimiento de los ciudadanos afectados por una movilidad reducida, obligaron a los poderes públicos a impulsar políticas conducentes a implantar la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad.

En este sentido el Consejo de la Unión Europea recomendó a los Estados miembros, que con arreglo al espíritu de la resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de 20 de diciembre de 1996, se concretasen medidas dirigidas a favorecer la integración profesional y social de las personas con discapacidad, pudiendo disfrutar en toda la Comunidad Europea de las facilidades a que daba derecho la Tarjeta de Estacionamiento. Aquí es como nace la tarjeta que todos conocemos.

Desde la perspectiva de la normativa autonómica la Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de septiembre, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación, en su artículo 21, se señala que, para conseguir la necesaria uniformidad en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno dictará las normas necesarias sobre modelos y características de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

En virtud de la Recomendación europea y de la Ley de Accesibilidad de Cantabria, el Gobierno de Cantabria regula la utilización y el procedimiento para el otorgamiento de la tarjeta de estacionamiento para vehículos de personas con movilidad reducida, de conformidad con lo previsto en la Recomendación 376/98, de 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea.

Es evidente que después de 14 años ha habido cambios suficientes para considerar que el Decreto de Cantabria 106/2001, de 20 de noviembre, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, haya quedado obsoleto y deba plantearse una revisión del mismo que haga un planteamiento más actualizado de las necesidades de las personas con discapacidad.

Es tal esta necesidad que el propio Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ha aprobado el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, teniendo en cuenta que las dificultades de desplazamiento pueden venir determinadas por limitaciones distintas a las provocadas por las dificultades locomotoras.

Este Real Decreto en su disposición transitoria primera indica: “Las Administraciones públicas competentes dispondrán del plazo de 1 año para adoptar sus normas a las previsiones de este Real Decreto, desde la fecha de su entrada en vigor”, es decir, diciembre del año 2014.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone para su aprobación la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Instar al Gobierno de Cantabria para que promulgue un nuevo Decreto que adapte la normativa vigente a lo que exige el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.”

D. Roberto del Pozo López lee la Moción antes transcrita.

Dña. Aurora Hernández Rodríguez plantea la siguiente Enmienda transaccional, para añadir a la Propuesta de Resolución:

“Instar al Ayuntamiento de Santander para que adapte la Ordenanza municipal reguladora de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación, de 26 de noviembre de 2010, a las exigencias del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad”.

El Sr. Alcalde manifiesta que no aceptan la Enmienda transaccional.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1^{er} Turno: D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto - Izquierda Unida), D. Antonio Mantecón Merino (Grupo Mixto - Ganemos Santander Sí Puede), D. David González García (Grupo Mixto - Ciudadanos, Partido de la Ciudadanía), D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista), Dña. Aurora Hernández Rodríguez (Grupo Socialista) y el Sr. Alcalde. 2^o Turno: Dña. Aurora Hernández Rodríguez y D. Roberto del Pozo López. Cierre de intervenciones: el Sr. Alcalde.

Durante el debate Dña. Gema Igual Ortiz se ausentó del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación.

Se somete a votación la Moción del Grupo Popular y, una vez efectuado el recuento de votos, se declara **aprobada por unanimidad** al votar a favor los 13 Miembros del Grupo Popular, los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista y los 5 Concejales del Grupo Mixto.

11/12.- MOCIÓN presentada por D. Miguel Saro Díaz, Concejale del Grupo Mixto (**Izquierda Unida**), para la redacción del **Plan Director de la Bicicleta** y creación de la Oficina de Movilidad Sostenible, del siguiente tenor literal:

“I. La política de movilidad municipal debe seguir criterios de igualdad de acceso para todos los ciudadanos, la protección de la salud tanto en términos de accidentalidad como de contaminación atmosférica y acústica y fomento de modos de vida no sedentarios, o reducción de la dependencia energética. Un modelo de movilidad sostenible es aquel que fomenta tanto el uso del transporte público colectivo como de medios de transporte no motorizados, como son el desplazamiento peatonal y la bicicleta.

El capítulo 4 del Plan de Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Santander establece como objetivo principal “mejorar la movilidad en general y, en particular, reducir la necesidad de movilidad con el vehículo privado y optimizar las condiciones de movilidad del transporte público colectivo, a pie y en bicicleta.”

A su vez, este objetivo principal se divide en dos objetivos secundarios: “garantizar a las personas el derecho a la movilidad en las mejores condiciones” y “mejorar la calidad de vida en la ciudad, a partir de la promoción de los modos de transporte menos contaminantes, y la consiguiente disminución de los índices de contaminación ambiental derivados del sistema de transporte.”

En el apartado 5.2 del Plan de Movilidad Sostenible denominado “Plan de Fomento de los viajes no motorizados”, se afirma que “desde prácticamente todos los puntos de vista, la bicicleta resulta un medio de transporte extraordinariamente eficaz y su uso debe promoverse como una alternativa real a la utilización del vehículo privado en distancias medias”, estableciéndose tres tipos de actuaciones para su promoción:

- Creación de una red ciclista formada por un conjunto de itinerarios para bicicletas.
- Colocación de aparcamientos de bicicletas en distintos puntos de la red ciclista y puntos de generación/atracción de este tipo de viajes.
- Complementar esas medidas con un sistema de alquiler de bicicletas, actualmente ya en funcionamiento.

Dentro de la Red ciclista prevista se contemplan actuaciones en todas las zonas de Santander, siendo especialmente relevante el que discurre por la zona 5 (Centro), en el eje Escuela de Marina Civil - Cuatro Caminos, dado que discurre por la principal vía de comunicación urbana de la ciudad y la más usada.

En la actualidad existen diversos carriles-bici en la ciudad de Santander, sin apenas relevancia en el centro urbano y pobremente conectados entre sí.

II. En recientes fechas se ha presentado por el Equipo de Gobierno Municipal el proyecto de implantación de un carril-bus entre Valdecilla y El Sardinero sin ningún tipo de integración para la bicicleta en la calzada, dejando sin desarrollo por tanto una de las principales vías de la red ciclista proyectada por el PMSAS.

Desde Izquierda Unida pensamos que es necesaria una política transversal de trabajo entre las diferentes áreas involucradas en la movilidad: urbanismo, medioambiente, alcaldía, acción social, educación, etc., así como una implicación directa de la Agencia Local 21, buscando, entre todos, objetivos para lograr un aumento significativo del uso de la bicicleta.

Para conseguir que esto sea posible es necesario la realización de un Plan Director de la Bicicleta que se convierta en un documento de referencia de la política de fomento de su uso como medio de transporte habitual. En la elaboración de dicho Plan Director deberán colaborar tanto los Técnicos municipales como las Asociaciones de usuarios ciclistas y representantes de los Grupos Políticos Municipales.

Este Plan Director debe otorgar a la bicicleta un papel relevante en la movilidad urbana de la ciudad. Debe recoger la planificación de la infraestructura necesaria de forma temporalizada y debe incluir medidas de fomento de su uso integrándolas en un sistema intermodal del transporte colectivo, así como ubicación concreta de aparcamientos en todos los edificios públicos; desarrollar la

red ciclista aprobada en el Plan de Movilidad Urbana, al igual que cuantas medidas sean necesarias para conseguir que en nuestra ciudad se utilice de forma real y tangible la bicicletas como uso de transporte alternativo.

Entre las funciones de dicho Plan debe figurar establecer las medidas normativas, a desarrollar tanto a través de Ordenanzas Municipales, como a través de planeamiento municipal, para perseguir los objetivos previstos en el Plan Directos y en los Planes estatales, autonómicos y europeos sobre movilidad ciclista.

III. Para el seguimiento de los objetivos determinados en el Plan, será necesaria la creación de una Oficina de Movilidad Sostenible para realizar el seguimiento del desarrollo y cumplimiento del Plan de Movilidad Sostenible y de los planes sectoriales como el Plan Directos de la Bicicleta, así como canalizar las peticiones que se realicen desde los usuarios de transporte público, peatones y ciclistas relacionados con la movilidad municipal.

Por todo ello Izquierda Unida Santander eleva al Pleno la siguiente Moción para que se **ACUERDE**:

1º) La redacción de un Plan Director de la Bicicleta con la participación de Técnicos municipales, representantes de las Asociaciones de usuarios de la bicicleta y de los Grupos Políticos Municipales, en el plazo máximo de 6 meses desde la presente fecha.

2º) La creación de una Oficina de Movilidad Sostenible para el seguimiento de las políticas de movilidad municipales (TUS, TUSBIC, Bici, coche compartido, movilidad vertical, etcétera), a través de la cual se realice el seguimiento del cumplimiento del Plan de Movilidad Sostenible y del Plan Director de la Bicicleta, y sirva de cauce para canalizar las peticiones sobre movilidad de los usuarios del transporte público, peatones y ciclistas."

D. Miguel Saro Díaz lee la Moción antes transcrita.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1º Turno: D. Antonio Mantecón Merino (Grupo Mixto - Ganemos Santander Sí Puede), D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista), D. Daniel Fernández Gómez (Grupo Socialista) y D. José Ignacio Quirós García-Marina (Grupo Popular). 2º Turno: D. Miguel Saro Díaz, D. David González Díaz, D. José María Fuentes-Pila Estrada, D. Daniel Fernández Gómez y D. José Ignacio Quirós García-Marina. Cierre de intervenciones: el Sr. Alcalde, D. José María Fuentes-Pila Estrada y el Sr. Alcalde.

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, Dña. María Tejerina Puente, D. Pedro Nalda Condado y D. Juan Domínguez Munáiz.

Se somete a votación la Moción de Izquierda Unida (Grupo Mixto) y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara **desestimada por mayoría** al votar en contra los 13 Miembros del Grupo Popular; a favor los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 2 Concejales de Ganemos Santander Sí Puede y el Concejale de Izquierda Unida de Cantabria que forman parte del Grupo Mixto; y abstenerse los 4 Concejales del Grupo Regionalista y los 2 Concejales de Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía que forman parte del Grupo Mixto.

12/12.- MOCIÓN Presentada por D. Antonio Mantecón Merino, Concejale de **Ganemos Santander Sí Puede** (Grupo Mixto), para **garantizar** el carácter permanente de los **equipamientos deportivos y de ocio** en **Varadero**, del siguiente tenor literal:

“El pasado viernes 22 de enero el Equipo de Gobierno del PP anunció, a través de la prensa por medio del Alcalde Íñigo de la Serna, la construcción en la zona de Varadero, junto al Barrio Pesquero, de un espacio compuesto por zonas deportivas, de ocio, ajardinadas, aparcamientos, y otras dotaciones que consideramos necesarias para esta área de la ciudad.

Para ello se aprobó en los Presupuestos 2016 una partida de 2 millones de € que, por otro lado, consideramos excesiva para las actuaciones proyectadas, razón por la cual nuestro Grupo propuso reducir dicha cantidad y destinar parte de ella a otras partidas destinadas a paliar la situación de emergencia social que vive nuestra ciudad.

Ganemos Santander Sí Puede está de acuerdo con la construcción de estos equipamientos, si bien asistimos estupefactos a la consideración de provisionalidad de los mismos, reconocida sin rubor alguno por parte del propio Alcalde, que por otro lado habla del carácter hipotético de dicha provisionalidad.

Ante esto debemos señalar que tanto el Plan General de Ordenación Urbana de Santander, como las bases del Plan Maestro del Frente Marítimo, a las cuales se tiene que acoger el concurso de ideas puesto en marcha por el Ayuntamiento, habla de la construcción de 600 nuevas viviendas en este mismo Área. La hipotética provisionalidad a la que hace mención el Alcalde es, por lo tanto, de una certeza absoluta.

Hemos señalado en diversas ocasiones la situación de emergencia social que viven muchos de los habitantes de esta ciudad y la necesidad de que la gestión del dinero de todos se lleve a cabo desde el máximo rigor y las mayores cuotas de responsabilidad que se le deben presuponer a quien es el representante de todos los santanderinos. En este caso concreto el rigor y la responsabilidad en la gestión pública no los vemos por ningún lado.

Por lo tanto nos vemos en la obligación de tratar de poner cierto criterio y sentido común en esta propuesta y por ello hacemos la siguiente **PROPUESTA DE MOCIÓN**:

1º) Que el Equipo de Gobierno se comprometa a garantizar el carácter permanente del cien por cien de los equipamientos y dotaciones deportivas y de ocio, proyectadas en esta área de 19.000 metros cuadrados.

2º) Que a efectos del cumplimiento de lo recogido en el primer punto, se lleven a cabo las modificaciones oportunas del Plan General de Ordenación Urbana de Santander y el Plan Maestro del Frente Marítimo de Santander, en lo concerniente a esta Área."

D. Antonio Mantecón Merino lee la Moción antes transcrita.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1º Turno: D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto - Izquierda Unida), D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista), D. Pedro Casares Hontañón (Grupo Socialista) y D. César Díaz Maza (Grupo Popular). 2º Turno: D. Antonio Mantecón Merino, D. David González Díaz, D. José María Fuentes-Pila Estrada y D. César Díaz Maza. Cierre de intervenciones: el Sr. Alcalde.

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, Dña. Miriam Díaz Herrera, D. David González Díaz, Dña. Carmen Ruiz Lavín, D. Vicente Nieto Ríos, Dña. Carmen Uriarte Ruiz, D. Daniel Fernández García, Dña. Noelia Espinosa Poyo, D. Javier Antolín Montoya, D. Raúl Huerta Fernández y Dña. Cora Vielva Sumillera.

Se somete a votación la Moción de Ganemos Santander Sí Puede (Grupo Mixto) y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara **desestimada por mayoría** al votar en contra los 13 Miembros del Grupo Popular, los 4 Concejales del Grupo Regionalista y los 2 Concejales de Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía que forman parte del Grupo Mixto; y a favor los 2 Concejales de Ganemos Santander Sí Puede y el Concejale de Izquierda Unida de Cantabria que forman parte del Grupo Mixto; y abstenerse los 5 Concejales del Grupo Socialista.

13/12.- MOCIÓN presentada por D. Pedro Casares Hontañón, Portavoz de **Grupo Socialista**, para establecer una **partida presupuestaria** específica para desarrollar medidas concretas que favorezcan la **creación de empleo**, del siguiente tenor literal:

"La situación económica no ha mejorado y la tasa de desempleo sigue siendo el principal problema al que hacer frente. En Santander 14.602 personas no tienen trabajo y son muchas las que deciden finalmente abandonar la ciudad, 1.779 habitantes en el último año, produciéndose pérdida de población por sexto año consecutivo.

Es imprescindible que el primero de los objetivos que debe regir la política municipal del Ayuntamiento sea combatir el desempleo asentando los cimientos para que pueda generarse actividad económica que traiga consigo la recuperación del empleo.

El Ayuntamiento, en tanto y cuanto es la Administración más cercana a los ciudadanos debe servir de puente para explorar y desarrollar todas las alternativas que conduzcan a mejorar la actividad económica, comercial y empresarial, y a su vez desarrollar nuevas fuentes de conocimiento y desarrollo que amplíen las oportunidades laborales.

El 1^{er} Pacto Territorial por el Empleo nació sin vocación de consenso y sin un compromiso presupuestario firme y decidido. El consenso sobre las estrategias y acciones a corto y medio plazo es clave para definir una nueva estructura competitiva, generadora de empleo y adaptable a la nueva realidad económica, política y social de Santander.

Con tal fin, es necesario que los Grupos Municipales alcancemos un acuerdo para desarrollar un plan de medidas concretas en favor del empleo a ejecutar en 2016.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone, para su debate y aprobación, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Establecer una partida presupuestaria específica de, al menos, 500.000 € para que, fruto del consenso entre los Grupos Municipales, se aumenten los recursos para desarrollar medidas concretas que favorezcan la creación de empleo, entre las que se proponen:

1) Ayudas municipales para el fomento del empleo estable, con el objetivo de apoyar la contratación indefinida y la transformación de los contratos temporales en indefinidos.

2) Ayudas municipales para el fomento de la contratación de personas desempleadas, empadronadas en Santander, a empresas que tenga establecido el domicilio fiscal, social o un centro de trabajo en Santander, para el desarrollo de proyectos y actividades de carácter social y medioambiental.

3) Potenciar el programa de becas para la formación práctica de recién titulados en empresas, entidades o instituciones, en colaboración con la Universidad de Cantabria y los Centros de formación profesional, para la adquisición de experiencia profesional y la modernización del tejido empresarial local.

4) Aumentar la partida de ayudas al emprendimiento e internacionalización empresarial.

5) Establecer una línea de ayudas específicas a los parados más jóvenes, de entre 16 y 30 años.

6) Establecer una bonificación del 25 % en las tasas municipales a los comercios, empresas y locales de hostelería que incrementen el empleo durante el año 2016.

7) Desarrollar los recursos de ventanilla única para facilitar la realización de trámites administrativos.

8) Potenciar en los Barrios, a través de los diferentes Centros Cívicos, el fomento de iniciativas que faciliten la búsqueda de empleo y el desarrollo de proyectos empresariales.

9) Estudiar la creación de un semillero de empresas en el edificio de Tabacalera, junto al Centro Cívico y las Oficinas de la Agencia Tributaria."

D. Pedro Casares Hontañón lee la Moción antes transcrita.

D. Miguel Saro Díaz plantea una Enmienda transaccional, que es añadir al punto 5): "Y también a los parados mayores de 61 años." Por lo que quedaría redactado en los siguientes términos:

Establecer una línea de ayudas específicas a los parados más jóvenes, de entre 16 y 30 años; y también los parados mayores de 61 años.

D. Pedro Casares Hontañón acepta la Enmienda.

El Sr. Alcalde manifiesta que el debate y la posterior votación tendrán en cuenta los términos de la Enmienda transaccional aceptada.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1^{er} Turno: D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto - Izquierda Unida), D. Antonio Mantecón Merino (Grupo Mixto - Ganemos Santander Sí Puede), D. David Díaz González (Grupo Mixto - Ciudadanos, Partido de la Ciudadanía), D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista), y Dña. Noelia Espinosa Poyo (Grupo Popular). 2^o Turno: D. Antonio Mantecón Merino, D. David González Díaz y D. Pedro Casares Hontañón. Cierre de intervenciones: el Sr. Alcalde, D. Antonio Mantecón Merino, por alusiones, y el Sr. Alcalde.

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, D. José Ignacio Quirós García-Marina, D. César Díaz Maza, D. Antonio Mantecón Merino y Dña. Aurora Hernández Rodríguez.

Se somete a votación la Moción del Grupo Socialista con la Enmienda transaccional de Izquierda Unida de Cantabria (Grupo Mixto) y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara **desestimada por mayoría** al votar en contra los 13 Miembros del Grupo Popular y los 2 Concejales de Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía que forman parte del Grupo Mixto; a favor los 5 Concejales del Grupo Socialista y el Concejal de Izquierda Unida de Cantabria que forma parte del Grupo Mixto; y abstenerse los 4 Concejales del Grupo Regionalista y los 2 Concejales de Ganemos Santander Sí Puede que forman parte del Grupo Mixto.

14/12.- MOCIÓN presentada por el Sr. Alcalde y el **Grupo Popular**, el **Grupo Socialista** y el **Grupo Mixto**, para rechazar el **acoso escolar** y elaborar un plan de mediación escolar, del siguiente tenor literal:

“En menos de un mes han trascendido a la opinión pública dos casos “extremos” de bullying. Nos referimos a Alan, un adolescente de 17 años, acosado por transfobia desde los 12 años, y a Diego, un niño de apenas 11 años que decidió también poner fin a su vida. Con anterioridad a ellos, y en la actualidad, hubo y hay, por desgracia, otros niños y niñas y adolescentes que han sufrido y sufren a diario, y en un tortuoso silencio, acoso escolar.

Los datos son alarmantes: 1 de cada 4 alumnos, de 7 a 17 años, sufre bullying. Esto es, el 23,30 % de chicas/os que estudian en colegios e institutos del país desde Primaria hasta Bachiller es víctima de violencia y acoso escolar y, de todos ellos, los niños de 7 y 8 años tienen cuatro veces más riesgo de sufrirla que los alumnos de segundo de Bachillerato.

La escuela debería ser siempre un espacio en el que sentirse seguro. Sin embargo, para muchos niños y niñas, se ha convertido en la fuente de un tipo de violencia del que son víctimas. Por distintas razones, sufren maltrato físico o psicológico por parte de sus “compañeros” a través de actitudes como la represión, la discriminación, la homofobia, la transfobia, la violencia sexual o el castigo corporal. El acoso escolar se ha convertido en un mal endémico de nuestra sociedad contra el que hay que luchar.

Las Administraciones públicas, en sus distintos ámbitos competenciales, no pueden quedar al margen de este grave problema social. Han de implicarse, ante todo, en la prevención del acoso escolar, teniendo en cuenta a los niños y niñas, a los centros educativos y a las familias.

En este contexto, la mediación escolar, como mecanismo alternativo de resolución y gestión de conflictos, se configura como un recurso esencial para potenciar los valores de respeto, tolerancia, justicia, convivencia social e igualdad en las aulas. Y, ante todo, como instrumento pro-activo y preventivo del acoso escolar.

De ahí la importancia de elaborar a nivel municipal programas educativos sobre resolución de conflictos y mediación escolar, dirigidos a **todos** los miembros de la comunidad educativa con el fin de concienciar y fomentar la convivencia escolar y la cohesión social.

Por todo ello, se propone la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

1º) Que la ciudad de Santander muestre su rechazo al acoso escolar y manifieste su solidaridad con las víctimas y sus familias.

2º) Que se elabore por parte del Ayuntamiento de Santander, un Programa de mediación escolar, dirigido a la formación de todos los miembros de la comunidad educativa.

3º) Que el Ayuntamiento de Santander fomente la convivencia escolar en coordinación y estrecha colaboración con el resto de Administraciones públicas, estatal y autonómica.”

Después de haber sido registrada, el **Grupo Regionalista** firmó igualmente la Moción.

El Sr. Alcalde lee la Moción antes transcrita.

Durante la lectura se ausentaron del Salón de Plenos Dña. Amparo Coterrillo Pérez y Dña. Gema Igual Ortiz.

La Moción es aprobada por **asentimiento** de los 25 Miembros de la Corporación presentes.

15/12.- MOCIÓN presentada por D. Javier Antolín Montoya, Concejal del **Grupo Socialista**, para iniciar los trámites para la **constitución** del **Consejo Escolar** Municipal, del siguiente tenor literal:

“La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su artículo 34 dispone que: “En cada Comunidad Autónoma, existirá un Consejo Escolar para su ámbito territorial, cuya composición y funciones serán reguladas por una Ley de la Asamblea de la Comunidad Autónoma correspondiente que, a efectos de la programación de la enseñanza, garantizará en todo caso la adecuada participación de los sectores afectados”.

Por su parte, el artículo 35 señala: “Los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán establecer Consejos Escolares de ámbitos territoriales distintos al que se refiere el artículo anterior, así como dictar las disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de los mismos. En todo caso, deberá garantizarse la adecuada participación de los sectores afectados en los respectivos Consejos”.

En similares términos, el artículo 4 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros dispone: “Las Administraciones educativas podrán crear Consejos Escolares delimitando su ámbito territorial concreto, así como su composición, organización y funcionamiento”.

Asimismo, la Ley 3/1999, de 24 de marzo, de los Consejos Escolares de Cantabria posibilita en sus títulos III y IV la constitución de Consejos Escolares de Zona y Municipales, como órganos de consulta, participación y asesoramiento en la programación de la enseñanza no universitaria junto al Consejo Escolar de Cantabria.

En el Título IV de esta Ley define la naturaleza de los Consejos Escolares Municipales, como los órganos de consulta y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del Municipio, pudiendo constituirse en aquellos en los que existan al menos dos centros escolares sostenidos con fondos públicos.

Entre sus competencias, se indica que el Consejo Escolar Municipal será consultado preceptivamente por las Administraciones competentes sobre:

- a) Programación de la oferta de puestos escolares en el municipio y proceso de escolarización.
- b) Programación y construcción de nuevos centros escolares o reparación, rehabilitación y sustitución de los existentes.
- c) Conservación, vigilancia y mantenimiento de los centros escolares.

d) Distribución de los recursos materiales y humanos en los centros educativos del municipio.

e) Planes de actuación del municipio en los centros como actividades complementarias y extraescolares, servicios educativos, utilización compartida de instalaciones, programas educativos (tales como primer ciclo de Educación Infantil, Programas de Garantía Social y Educación de Adultos) y medidas de promoción educativa.

f) Convenios y acuerdos de colaboración entre el Ayuntamiento y otras administraciones que afecten a la enseñanza en el ámbito municipal.

g) Otras actuaciones y disposiciones municipales que afecten al servicio educativo.

El Consejo Escolar Municipal podrá a iniciativa propia elevar a las Administraciones competentes informes o propuestas para el mejor funcionamiento del servicio educativo.

Al finalizar cada curso, el Consejo Escolar Municipal elaborará un informe sobre la situación del sistema educativo en el municipio que será enviado a la Consejería de Educación, Cultura, y Deporte, al Consejo Escolar de Zona, si lo hubiere, o en su defecto al Consejo Escolar de Cantabria.

El Consejo Escolar Municipal se creará por Acuerdo del Pleno de la Corporación. Estará presidido por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue y en él estarán representados al menos:

a) La Administración Educativa de la Comunidad Autónoma.

b) Los profesores, las madres y padres de alumnos, los alumnos y alumnas, y el personal de administración y servicios en una proporción establecida, y en ningún caso inferior a la mitad de los componentes del Consejo.

c) La Corporación Municipal.

El sistema educativo debe ser por definición algo abierto, vivo, y en constante evolución, del que toda la comunidad educativa se sienta parte.

Corresponde a las Administraciones públicas liderar el sistema y ser el elemento aglutinante de la comunidad educativa. En esa tarea, la creación de órganos de participación reglados se antoja fundamental.

La constitución de un órgano en el que esté representada toda la comunidad educativa de la ciudad, serviría para elaborar un diagnóstico pegado a la realidad, que permitiese tener una visión global del sistema educativo de Santander, así como para priorizar las necesidades que se planteasen y elaborar una estrategia para la optimización del sistema en cuanto a las competencias que le corresponden se refiera.

La Ley ofrece esta posibilidad y regula el procedimiento.

Corresponde a este Pleno ejercer su competencia para acordar constituir el Consejo Escolar Municipal de Santander.

Por todo ello se presenta la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Iniciar los trámites necesarios para la constitución del Consejo Escolar Municipal de Santander.”

D. Javier Antolín Montoya lee la Moción antes transcrita.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1^{er} Turno: D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto - Izquierda Unida), D. Antonio Mantecón Merino (Grupo Mixto - Ganemos Santander Sí Puede), D. David Díaz González (Grupo Mixto - Ciudadanos, Partido de la Ciudadanía), D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista) y Dña. Miriam Díaz Herrera (Grupo Popular). 2^o Turno: D. Javier Antolín Montoya.

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, el Sr. Alcalde, pasando a presidir la sesión el Primer Teniente de Alcalde, Dña. María Tejerina Puente, Dña. Carmen Ruiz Lavin, D. Juan Domínguez Munáiz, D. Miguel Saro Díaz y Dña. Ana María González Pescador. Igualmente se incorporaron al Salón de Plenos, Dña Amparo Coterillo Puente y Dña. Gema Igual Ortiz.

Se somete a votación la Moción del Grupo Socialista y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara **desestimada por mayoría** al votar en contra los 12 Miembros del Grupo Popular y los 2 Concejales de Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía que forman parte del Grupo Mixto; a favor los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista y los 2 Concejales de Ganemos Santander Sí Puede; y abstenerse D. César Díaz Maza (Grupo Popular) y D. Miguel Saro Díaz (Izquierda Unida - Grupo Mixto), quienes se ausentaron del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación del asunto y no estuvieron presentes en el momento de la votación.

D. Miguel Saro Díaz se incorpora al Salón de Plenos.

16/12.- MOCIÓN presentada por D. Miguel Saro Díaz, Concejale del Grupo Mixto (**Izquierda Unida**), para que en los **pliegos** de contratación se incorporen **cláusulas sociales y medioambientales**, del siguiente tenor literal:

“Uno de los principales mecanismos con los que cuentan las Administraciones públicas para conseguir el bienestar de los ciudadanos y ciudadanas es la contratación pública. Su peso económico se cifra en más de un 15 % en el Producto Interior Bruto del Estado Español.

La contratación pública es una herramienta jurídica al servicio de los poderes públicos para el cumplimiento de sus fines y valores fundamentales: cohesión social, redistribución de la riqueza, igualdad y justicia. Se debe evitar, como venía ocurriendo hasta ahora, que la mayor ponderación del criterio precio, entre los tenidos en cuenta para adjudicar los contratos, incida negativamente en el mercado laboral, destruyendo empleo y empeorando las condiciones de los trabajadores.

Los objetivos de las Administraciones municipales en este ámbito deben estar dirigidos a la consecución de una contratación pública estratégica, sostenible y socialmente responsable que tenga en cuenta no sólo la calidad, eficacia y sostenibilidad medioambiental en la prestación de servicios públicos y en las compras públicas, sino también la necesidad de no incidir negativamente sobre las condiciones en las que se desarrolla la prestación laboral o sobre el propio empleo. La oferta económicamente más ventajosa no tiene por qué identificarse con la del precio más bajo.

El marco normativo de la contratación pública se ha visto modificado con la aprobación de una nueva Directiva sobre contratación Pública (Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014) que incide en la aplicación de otros criterios de adjudicación, como los criterios sociales, medioambientales, o de innovación, prioritarios también en aras a un crecimiento inteligente, sostenible e integrador que persigue la Estrategia Europea 2020, y en la que la contratación pública desempeña un papel clave.

De acuerdo con lo dispuesto en el Considerando 90 de la Directiva, la adjudicación de los contratos debe basarse en criterios objetivos que garanticen el respeto a los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato con el fin de garantizar una comparación objetiva del valor relativo de los licitadores que permita determinar, en condiciones de competencia efectiva, qué oferta es la económicamente más ventajosa.

Por otro lado, tal y como reconoce la Directiva Europea sobre contratación pública 24/2014, para contratos de prestaciones directas a ciudadanos en el ámbito sanitario o social resulta necesario un tratamiento más alejado del mercado, dado el carácter estratégico de las necesidades a satisfacer y, por ello, deben ser prestados desde una estricta perspectiva de calidad.

Es fundamental conseguir que la prestación de servicios públicos y las compras públicas sean de calidad, estratégicas, sostenibles y socialmente responsables, y que deje de tener efecto la obligatoriedad de que el precio más bajo sea el que determine la elección de la empresa que prestará los servicios públicos cuando se utilice más de un criterio de valoración. De este modo podrá evitarse, como se ha señalado antes, que la contratación pública incida de forma negativa en el ámbito laboral.

Ha de tenerse en cuenta que en aquellos contratos en los que el componente económico fundamental viene constituido por el coste de la mano de obra, la mayor ponderación del criterio precio entre los tenidos en cuenta para su adjudicación puede incidir negativamente en el mercado laboral y ser utilizado de forma impropia para justificar numerosas actuaciones que acaban destruyendo empleo y empeorando las condiciones laborales de los trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de IU eleva al Pleno la siguiente **MOCIÓN**:

1º) Que en los pliegos de contratación que se realicen desde el Ayuntamiento y sus empresas dependientes se incorporen cláusulas sociales y medioambientales (criterios como la calidad de las condiciones de empleo, la inserción socio laboral de colectivos desfavorecidos, la diversidad funcional, políticas de género, medioambientales y de comercio justo,...). Dichos criterios tenderán a valorarse en un mínimo del 60 % sobre la puntuación total.

2º) En aquellos supuestos en que los órganos de contratación utilicen más de un criterio para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa, deberán incluirse criterios que permitan identificar la oferta que presente la mejor relación calidad-precio, tales como la calidad, accesibilidad, características sociales, medioambientales o innovadoras, entre otros, siempre que estén vinculados al objeto del contrato y formulados de forma objetiva con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

3º) Los contratos de prestaciones directas a ciudadanos en el ámbito sanitario o social serán considerados desde una estricta exigencia de garantías de calidad del servicio en relación al objeto del contrato con criterios tendentes a la mayor especificidad posible.

4º) No prorrogar los contratos vigentes, redactando cuando expire cada uno de ellos un nuevo pliego que incorpore dichas cláusulas."

D. Miguel Saro Díaz lee la Moción antes transcrita.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1º Turno: D. Antonio Mantecón Merino (Grupo Mixto - Ganemo Santander Sí Puede), Dña. Amparo Coterillo Pérez (Grupo Regionalista), Dña. Aurora Hernández Rodríguez (Grupo Socialista) y Dña. Ana María González Pescador (Grupo Popular). 2º Turno: D. Miguel Saro Díaz, Dña. Amparo Coterillo Pérez y Dña. Aurora Hernández Rodríguez. Cierre de intervenciones: el Sr. Alcalde.

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, Dña. Miriám Díaz Herrera, Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo, D. Pedro Nalda Condado, D. Pedro Casares Hontañón, D. José María Fuentes-Pila Estrada y D. Vicente Nieto Ríos. Igualmente se incorporó D. César Díaz Maza.

Se somete a votación la Moción del Izquierda Unida (Grupo Mixto) y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara **desestimada por mayoría** al votar en contra los 13 Miembros del Grupo Popular y los 2 Concejales de Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía que forman parte del Grupo Mixto; a favor los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 2 Concejales de Ganemos Santander Sí Puede y el Concejale de Izquierda Unida de Cantabria que forman parte del Grupo Mixto; y abstenerse los 4 Concejales del Grupo Regionalista.

13.- RUEGOS y preguntas.- De conformidad con el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Pleno, se han presentado las siguientes:

1ª PREGUNTA presentada por D. Daniel Fernández Gómez, Concejal de **Grupo Socialista**, sobre las **pruebas selectivas** de la Oposición al Cuerpo de **Bomberos**, del siguiente tener literal:

“A raíz de la polémica surgida en relación con el examen de la oposición de Bombero en Santander, en concreto que se ha denunciado/impugnado, en primer lugar, que la prueba de personalidad era la misma que se realizó en Leganés y Valenia, a pesar de que, según las condiciones para el concurso-oposición, dicha prueba debe ser única para garantizar la igualdad entre los aspirantes. Y en segundo lugar, que los test homologados deben constar de más de 150 ítems, y la prueba que nos ocupa constaba únicamente de 106.

Tras conversaciones con personas que acudieron a dicha prueba, tenemos varias cuestiones que solicitamos que se **RESPONDAN**:

1º) ¿Las personas que acudieron a la prueba han presentado en el Ayuntamiento instancias para revisar su examen?. En caso de respuesta afirmativa, ¿cuántas?.

2º) ¿Cuándo se permitirá la consulta y revisión de dichos exámenes?.

3º) ¿Se va a continuar con la oposición y con la cuarta prueba prevista para febrero, tal y como estaba anunciado?.

4º) ¿Existen más causas de impugnación a la prueba, además de las mencionadas en la exposición de motivos?.”

D. Daniel Fernández Glomez lee la pregunta antes transcrita.

Contesta D. Pedro Nalda Condado (Grupo Popular) en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones.

2ª PREGUNTA presentada por D. Miguel Saro Díaz, Concejal del Grupo Mixto (**Izquierda Unida**), sobre el proyecto del **Metro-Tus**, del siguiente tener literal:

“El Plan de Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Santander de fecha febrero de 2010, describe como objetivo principal en el capítulo 4:

“Mejorar la movilidad en general y, en particular, reducir la necesidad de movilidad con el vehículo privado y optimizar las condiciones de movilidad del transporte público colectivo, a pie y en bicicleta.”

El pasado 19 de enero, el Alcalde de Santander ha presentado el proyecto que con el nombre Metro-TUS, pretende fortalecer y racional la red de transporte público de Santander.

En el proyecto presentado a los medios y en el avance que consta en la web municipal, se observan un completo déficit en cuanto a la implantación del modelo de movilidad en bicicleta en toda la zona a actuar para la ejecución del proyecto Metro-TUS.

En el eje Valdecilla - Puertochico y en concreto en el tramo Jesús de Monasterio - Banco Santander, la bicicleta no cuenta con alternativa de circulación más que por este vial, para todos aquellos desplazamientos que tengan como origen, destino o paso el centro de la ciudad. Por lo tanto los responsables

municipales de este proyecto deben dar una solución válida a los ciclistas y en definitiva al fomento de la bicicleta en el centro de la ciudad.

PREGUNTAS:

1ª) ¿Qué medidas se contemplan dentro del proyecto de Metro-Tus para implementar el uso de la bicicleta en el eje Valdecilla - Puertochico?.

2ª) En caso de no contemplar ninguna medida dentro del ámbito del proyecto recientemente presentado, ¿qué medidas extra contempla el Equipo de Gobierno para cumplir con las previsiones del Plan de Movilidad Sostenible en el eje Valdecilla - Puertochico y en concreto en el tramo Jesús de Monasterio - Banco de Santander?."

D. Miguel Saro Díaz lee la pregunta antes transcrita.

Contesta D. José Ignacio Quirós García-Marina (Grupo Popular) en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones.

Durante la intervención del Concejal del Grupo Popular, se ausentó D. Ramón Saiz Bustillo del Salón de Plenos.

3ª PREGUNTA presentada por D. Antonio Mantecón Merino, Concejal de Grupo Mixto (**Ganemos Santander Sí Puede**), sobre el procedimiento de **contratación** para la **Marca de Santander**, del siguiente tener literal:

"Proponemos varias cuestiones acerca del procedimiento utilizado para la adjudicación del contrato relativo a la realización del logotipo "imagen de marca" de Santander. Fuera de todo criterio subjetivo está el resultado final del proyecto: los logotipos presentados son de una calidad bajísima, con sospechas de posible plagio, y varias erratas. Así mismo, no comprendemos la forma de contratación elegida para licitar este contrato.

PREGUNTAS:

1ª) ¿Por qué se elige el procedimiento negociado sin publicidad para la contratación de este trabajo?. Los supuestos para seleccionar esta modalidad de contratación están claramente especificados en la Ley de Contratos del Sector de 16 de noviembre de 2011, más concretamente en la Sección 4ª, artículo 170, y se quiere conocer ¿a cuál de estos supuestos se acoge el Equipo de Gobierno?. En su opinión, las características del contrato no se ajustan a ninguno de los criterios de dicho artículo de la norma.

2ª) ¿Por qué no se ha invitado a empresas santanderinas o, al menos, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria?. ¿No se considera que haya calidad suficiente en Santander o en Cantabria para realizar ese encargo?.

3ª) ¿Cuál ha sido el baremo para licitar el contrato por un importe de 60.000 €, más IVA, además de ser éste el máximo permitido por la Ley de Contratos del Sector Público, para poder usar la figura del procedimiento negociado sin publicidad?. ¿Qué consultas se hicieron para tasar el trabajo con esa cuantía, a todas luces exagerada?.

4ª) Si se produjo la negociación que la Ley de Contratos del Sector Público prevé como característica imprescindible para poder darse este tipo de contratación, ¿con cuántas empresas se produjo dicha negociación de las que se invitaron, y el resultado de la misma?. La Ley de Contratos del Sector Público específica, en el artículo 178.5, que el proceso de esa negociación debe quedar reflejado en el expediente de contratación.

5ª) ¿Cuál es el criterio, además de la oferta económica, para seleccionar a la multinacional PSlive?.

6ª) ¿Se ha pagado en concepto alguna cantidad a la empresa PSlive para poder presentar públicamente los logotipos?. Y si es así, ¿de qué forma se pretende recuperar el importe de ese adelanto o finaza?. Quiere saber si la anulación del contrato supone algún tipo de coste al Ayuntamiento.

7ª) ¿Quién es el máximo responsable de fiscalizar el resultado final del proyecto?. ¿Por qué no detectaron evidentes deficiencias que presentaba el proyecto ganador del contrato?. ¿Qué formación en publicidad o diseño gráfico tiene ese responsable?.

8ª) Así mismo exige ver los demás proyectos presentados para la adjudicación del contrato por el resto de empresas invitadas a participar?."

D. Antonio Mantecón Merino lee la pregunta antes transcrita.

Contesta Dña. Gema Igual Ortiz (Grupo Popular) en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones.

4ª PREGUNTA presentada por D. Antonio Mantecón Merino, Concejal del Grupo Mixto (**Ganemos Santander Sí Puede**), sobre los **proyectos** para la **contratación de personas desempleadas** presentados al Gobierno de Cantabria, del siguiente tener literal:

"Ganemos Santander Sí Puede se dirige al Equipo de Gobierno para conocer qué planes tiene el mismo respecto a la Orden HAC/5/2015, de 22 de diciembre de 2015, que establecer las Bases reguladoras y aprueba la convocatoria para el año 2016 de subvenciones a las Corporaciones Locales, para la contratación de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social.

PREGUNTAS:

1ª) ¿Cuántos proyectos se han presentado?.

2ª) ¿Qué proyectos concretos se han presentado, y a qué actuación del Ayuntamiento corresponden?.

3ª) ¿Qué dotación económica está prevista para la realización de dichos proyectos?.

4ª) ¿Cuáles son los periodos previstos para su puesta en marcha desde la concesión de los mismos?.

5ª) ¿A cuántos trabajadores afectaría exactamente cada uno de los proyectos presentados?."

D. Antonio Mantecón Merino lee la pregunta antes transcrita.

Contesta Dña. Noelia Espinosa Poyo (Grupo Popular) en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones.

5ª PREGUNTA presentada por D. Antonio Mantecón Merino, Concejal del Grupo Mixto (**Ganemos Santander Sí Puede**), sobre el **Fondo extraordinario de sostenibilidad familiar** y la **encomienda de gestión** a la Fundación para el Centro de Acogida Princesa Letizia, del siguiente tener literal:

“Santander es una de las capitales de provincia de España donde la crisis está teniendo un mayor impacto. Una situación que ha otorgado a nuestra ciudad el dudoso honor de convertirse en la primera capital de provincia española del norte de España, y la décima a nivel nacional, con mayor tasa de población con riesgo de pobreza, con un 28,1 %, seis puntos por encima de la media nacional, entendiéndose como en riesgo de pobreza los hogares unipersonales con ingresos por debajo de los 7.961 € anuales, o los 663 € al mes, o los hogares de 2 adultos y 2 niños con ingresos inferiores a 16.719 € al año, o bien 1.393 € al mes. Es decir, hogares en situación prácticamente de supervivencia. Estaríamos hablando ni más ni menos de la friolera de 50.000 santanderinos, en una ciudad con una población de 173.000 habitantes.

Paralelamente el desempleo en nuestra ciudad se sitúa en cerca de 14.600 personas, de las cuales cerca de 8.000 (que bien podrían considerarse el mismo número de unidades familiares) no reciben prestación ni ayuda alguna, es decir, carecen de ingresos, sobreviviendo gracias a las ayudas familiares, las ayudas de diversas organizaciones no gubernativas y plataformas o simplemente la caridad de los vecinos de Santander. Son por lo general simplemente beneficiarios de algunas exenciones o descuentos en el pago de servicios que en su mayoría, ni siquiera así pueden pagar. Hablamos, por lo tanto de miles de casos de extrema necesidad.

Al mismo tiempo en nuestra ciudad se siguen dando, ante la pasividad de nuestras autoridades, un gran número de desahucios de la más diversa índole, siendo la gran mayoría de ellos consecuencia de impagos hipotecarios, pero también desahucios por impago de alquiler, o como recientemente hemos podido ver en este Pleno, por impago de unos simples recibos de la luz o del agua, a pesar de que se supone, según explicaciones recientes de un Concejal del Equipo de Gobierno, que en esta ciudad ni siquiera te cortan el agua por impago. No sólo lo cortan, sino que también te desahucian por impago.

Sólo en los dos primeros trimestres de 2015 se llevaron a cabo en Cantabria 185 lanzamientos por ejecuciones hipotecarias y 264 lanzamientos por alquiler, de los que aproximadamente un 40 % y un 50 % correspondieron a Santander. Extrapolando los datos estamos hablando de alrededor de 450 lanzamientos en nuestra ciudad en 2015.

A esto hay que añadir la pobreza energética que afecta también a un amplio espectro de la población santanderina incapaz de asumir las abusivas facturas, consecuencia de la nefasta política energética del PP en los últimos años, siendo

este concepto, lo primero que una familia en riesgo de exclusión social, deja de pagar.

Frente a esta situación, nos encontramos como principal medida paliativa, la creación por parte del Equipo de Gobierno, del Fondo extraordinario de sostenibilidad familiar, infradotado e infrautilizado fondo de 500.000 € anuales de los cuales ya en 2014 se emplearon 270.000 €, sin que se añadiese el resto a la dotación de 2015 que volvió a ser de 500.000€, de los cuales en noviembre se habían utilizado alrededor de la tercera parte. ¿Puede alguien creerse que en la situación anteriormente descrita, las necesidades de los santanderinos se limiten a 150.000€ anuales en los once primeros meses de 2015?

En 2016 nos encontramos de nuevo el mismo Fondo, todo ello incluido dentro de la partida llamada Fundación Servicios Sociales de 570.000 € de los que 70.000 € son una encomienda de gestión al Centro de Acogida Princesa Letizia, que por mucho que preguntamos, no nos acaban de detallar en qué consiste.

Una encomienda de gestión que debe cumplir una serie de requisitos legales y que, por los motivos aludidos, desconocemos si realmente se cumplen. Concretamente, el artículo 15 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus apartados 1 y 5 establece unos criterios que no tenemos claro si se están cumpliendo o si más bien se están sobrepasando los límites determinados por los propios Estatutos de la Fundación.

Por tanto, no solo nos estamos encontrando con un Fondo de emergencia cuya disposición y ejecución no albergan, desde nuestro punto de vista, correlación alguna con la situación de emergencia social que viven amplias capas de la sociedad santanderina, sino que además su gestión se lleva a cabo a través de un organismo del cual lo único que podemos decir a día de hoy es que la opacidad y la falta de información es su rasgo más característico, ninguna referencia a la misma hemos encontrado en la web del Ayuntamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, nos vemos obligados a formular en el Pleno las siguientes **PREGUNTAS**:

1ª) ¿Cuál ha sido finalmente la cuantía gastada en el año 2015 de los 500.000 € totales destinados al Fondo extraordinario de sostenibilidad familiar?

2ª) ¿Cuántas solicitudes de ayuda se han recibido, y cuántas han sido finalmente satisfechas?

3ª) ¿Cuántos de los solicitantes atendidos una primera vez volvieron a solicitar una segunda ayuda?. ¿Cuántas de estas segundas solicitudes fueron finalmente satisfechas?. ¿Existe limitaciones a la concesión de más de una ayuda al año?. Si existen, ¿cuáles son esas limitaciones y qué alternativa se ofrece al solicitante?.

4ª) ¿Cuáles fueron los principales conceptos a los que fueron destinados estas ayudas (ej. Vivienda, alimentación, pago facturas, ...?).

5ª) ¿Con qué asociaciones, colectivos, plataformas, medios, etc., se ha colaborado en la difusión y puesta en conocimiento a los posibles beneficiarios de este Fondo extraordinario?.

6ª) ¿Son ayudas compatibles con las concedidas por otros organismos o Administraciones, como el Instituto Cántabro de Servicios Sociales?

7ª) A la vista de la evidente falta de correlación entre las necesidades reales existentes en la ciudad y el poco uso del Fondo, ¿se cree que se deben modificar los protocolos de atención y criterios de admisión y la gestión en general de las solicitudes de ayudas a cargo de este Fondo?. ¿Cree que el Equipo de Gobierno que ha hecho todo lo necesario para el correcto uso o gestión y puesta en conocimiento de la ciudadanía de este Fondo?.

8ª) Respecto de la encomienda de gestión de 70.000 € destinada al Centro de Acogida Princesa Letizia, ¿cuáles son los conceptos concretos y las cuantías concretas de los mismos a los que va destinada la encomienda de gestión?.

9ª) ¿Cuál es el salario de la Directora del Centro, y por qué no es público?.

10ª) ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la Fundación para la promoción de actividades y centros sociales?.

11ª) ¿Por qué este Fondo y encomienda se gestionan a través de una Fundación?. ¿Por qué no lo pueden gestionar directamente el Ayuntamiento a través de los Servicios Sociales o cualquier otra Unidad?.

12ª) ¿Qué personal se encuentra contratado para realizar la labor general de la Fundación y, específicamente, la gestión del Fondo?.

13ª) ¿Se encuentran actualizados y legalmente adaptados los Estatutos de la Fundación a la Ley de Bases de Régimen Local, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, a la Ley de Fundaciones, a la Ley de Contratos del Sector Público, a la Ley de Haciendas Locales, etc.?

14ª) ¿Existe alguna previsión sobre la necesaria adaptación de la Fundación a los criterios y modificaciones que emanan de la Ley 27/2012, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local?.

15ª) El artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en su apartado 1, establece que la fórmula de la encomienda de gestión puede utilizarse siempre que haya "razones de eficacia" o "cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño". ¿Cuáles son esas razones técnicas o de eficacia en el caso de la encomienda de gestión del Centro Princesa Letizia?. Recuerda que la mayor parte del presupuesto del Centro se gestiona directamente por el Ayuntamiento?."

D. Antonio Mantecón Merino lee la pregunta antes transcrita.

Contesta Dña. María Tejerina Puente (Grupo Popular) en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones.

Durante la intervención de la Concejala del Grupo Popular, D. Ramón Saiz Bustillo se incorporó al Salón de Plenos.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

PREGUNTA registrada después de la convocatoria por Dña. Carmen Uriarte Ruiz, Concejala del **Grupo Socialista**, sobre el **Centro Especializado de Alto Rendimiento de Vela**, del siguiente tener literal:

“En las últimas semanas hemos conocido la situación del Centro Especializado de Alto Rendimiento, así como el aumento de las tasas en la Escuela de Vela y la formalización de nuevas condiciones, entre las que se establece la reducción a 1 año del periodo de cesión de los barcos de la escuela a los alumnos. Todo ello antes la preocupación de los alumnos y de los padres que ven como se dificulta la práctica del deporte de la vela en Santander.

Nuestra ciudad debe apostar por que los niños y niñas puedan hacer deportes náuticos, favoreciendo que cada vez sean más quienes puedan practicar deportes como la vela. El Ayuntamiento debe realizar todos los esfuerzos para que la vela cada vez sea un deporte más practicado como muestra de la importancia de los deportes náuticos en nuestra ciudad.

Por todo ello, consideramos que es necesario aclarar una serie de cuestiones que solicitamos se **RESPONDAN**:

1ª) ¿Tenía conocimiento el Equipo de Gobierno de los cambios en las condiciones de la Escuela de Vela?. ¿Ha contactado con la Dirección de la Real Federación Española de Vela?.

2ª) ¿Cuándo se va a producir la firma del Convenio anual por el que el Ayuntamiento abona al Centro Especializado de Alto Rendimiento de Vela una subvención de 80.000 € anuales?. ¿Tiene previsto el Equipo de Gobierno comprometer el restablecimiento de las condiciones anteriores para firmar el Convenio anual?.

3ª) ¿Está previsto que Real Federación Española de Vela aporte las Cuentas del Centro Especializado de Alto Rendimiento en las que señalan que es deficitario?

4ª) ¿Va a desarrollar medidas el Ayuntamiento para garantizar la práctica del deporte de vela?. ¿Cuáles?.”.

Dña. Carmen Uriarte Ruiz lee la pregunta antes transcrita.

Contesta D. Juan Domínguez Munáiz (Grupo Popular) en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones.

ACLARACIÓN DEL SR. INTERVENTOR. De acuerdo con el artículo 43.6 del Reglamiento Orgánico del Pleno, el Interventor Municipal General solicita la palabra a la Presidencia para ACLARAR que, en relación con la constestación dada por Dña. Gema Igual Ortiz al punto 7º de la pregunta de D. Antonio Mantecón Merino sobre el procedimiento de contratación para la Marca de Santander, que por parte de la Intervención General sólo se realiza la fiscalización del expediente administrativos, ya que corresponde al director del contrato la fiscalización del proyecto.

RUEGO ORAL. De acuerdo con el artículo 48 del Reglamiento Orgánico del Pleno, se formula el siguiente Ruego oral por parte de D. Pedro Casares Hontañón, Portavoz del **Grupo Socialista**, en relación con un **escrito del Defensor del Pueblo**:

“Acabamos de conocer por los medios de comunicación que el Defensor del Pueblo se queja de la falta de información sobre El Pílon, tras un segundo requerimiento; y que recuerda al Ayuntamiento de Santander su deber inexcusable de colaborar con esta institución. **RUEGO** que el Ayuntamiento esté a disposición del Defensor del Pueblo para ésta y otras cuestiones.”

Contesta el Sr. Alcalde en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones.

En cuyo estado, siendo las diez horas y veinte minutos, el Sr. Presidente dio por terminada la sesión, de todo lo cual, como del contenido de la presente acta, yo, el Secretario, certifico.